



UPSE

**UNIVERSIDAD ESTATAL
PENÍNSULA DE SANTA ELENA**

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
CARRERA DE DERECHO**

**TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA
OBTENCIÓN DE TÍTULO DE ABOGADO**

TÍTULO:

**EL PROCEDIMIENTO DE EMBARGO DE ACCIONES Y
PARTICIPACIONES SOCIETARIAS EN EL ORDENAMIENTO
JURIDICO ECUATORIANO, 2024.**

AUTORES:

**BELTHY YUVIRY QUIÑONEZ ARIZALA,
JANNIA NATHALIA RODRIGUEZ CASTRO**

TUTOR:

AB. HECTOR CONTRERAS FREBRES CORDERO, MGT

ASIGNATURA:

UNIDAD DE INTEGRACIÓN CURRICULAR II

LA LIBERTAD – ECUADOR

2025

UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD

CARRERA DE DERECHO

**TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA
OBTENCIÓN DE TÍTULO DE ABOGADO**

TÍTULO:

**EL PROCEDIMIENTO DE EMBARGO DE ACCIONES Y
PARTICIPACIONES SOCIETARIAS EN EL ORDENAMIENTO
JURIDICO ECUATORIANO 2024**

AUTORES:

**BELTHY YUVIRY QUIÑONEZ ARIZALA,
JANNIA NATHALIA RODRIGUEZ CASTRO**

TUTOR:

AB. HECTOR CONTRERAS FREBRES CORDERO, MGT

ASIGNATURA:

UNIDAD DE INTEGRACIÓN CURRICULAR II

LA LIBERTAD, ECUADOR

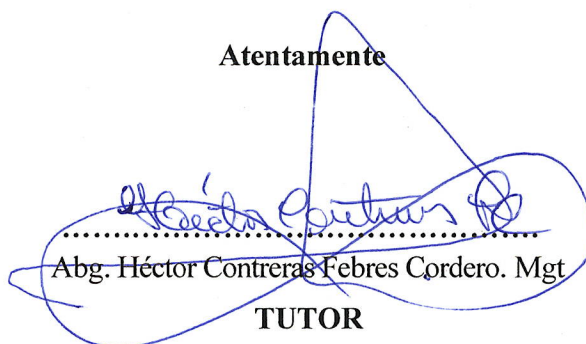
2025

APROBACIÓN DEL TUTOR

CERTIFICO

Que he analizado el trabajo de integración curricular con el título “**EL PROCEDIMIENTO DE EMBARGO DE ACCIONES Y PARTICIPACIONES SOCIETARIAS EN EL ORDENAMIENTO JURIDICO ECUATORIANO, 2024**” presentado por las estudiantes, JANNIA NATHALIA RODRÍGUEZ CASTRO Y BELTHY YUVIRY QUIÑONEZ ARIZALA portadores de las cédulas de ciudadanía N° 2450474172 y N.º 2400043358 respectivamente, como requisito previo a optar el título de **ABOGADOS**, y declaro que luego de haber orientado científica y metodológicamente su desarrollo, el referido proyecto de investigación se encuentra concluido en todas sus partes cumpliendo así con el proceso de acompañamiento determinado en la normativa interna, recomendando se inicien los procesos de evaluación que corresponden.

Atentamente

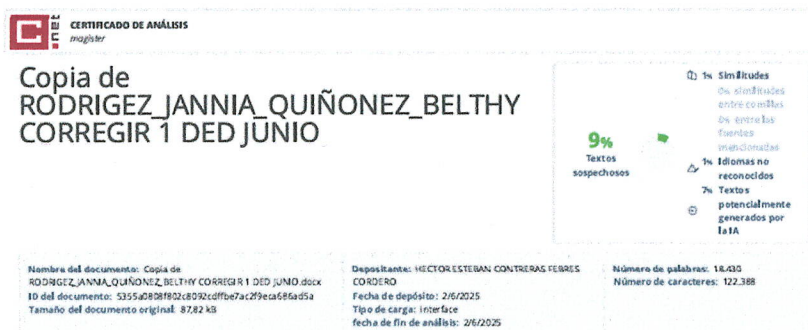


Abg. Héctor Contreras Febres Cordero. Mgt

TUTOR

CERTIFICACIÓN ANTIPLAGIO

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Unidad de Integración Curricular: “**EL PROCEDIMIENTO DE EMBARGO DE ACCIONES Y PARTICIPACIONES SOCIETARIAS EN EL ORDENAMIENTO JURIDICO ECUATORIANO, 2024**”, cuya autoría corresponde a los estudiantes JANNIA NATHALIA RODRÍGUEZ CASTRO Y BELTHY YUVIRY QUIÑONEZ ARIZALA de la carrera de Derecho, CERTIFICO, que el contenido de dicho trabajo ha sido sometido a la validación en sistema antiplagio COMPILATIO, obteniendo un porcentaje de similitud del 9 %, cumpliendo así con los parámetros técnicos requeridos para este tipo de trabajos académicos.



Atentamente

Abg. Héctor Contreras Febres Cordero, Mgt.

TUTOR

VALIDACIÓN DE GRAMATICAL Y ORTOGRAFÍA

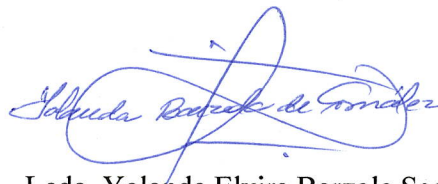
CERTIFICO

Que, he revisado el trabajo de Integración Curricular de título: "EL PROCEDIMIENTO DE EMBARGO DE ACCIONES Y PARTICIPACIONES SOCIETARIAS EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO, 2024" elaborado por las estudiantes de la Carrera de Derecho de la Universidad Estatal Península de Santa Elena: BELTHY YUVIRY QUIÑONEZ ARIZALA y JANNIA NATHALIA RODRIGUEZ CASTRO previo a la obtención del título de Abogadas.

Que, he realizado las observaciones pertinentes en los ámbitos de la gramática, ortografía y puntuación del documento, mismas que han sido acogidas proactivamente por las mencionadas señoritas, corroborando que han sido introducidos los ajustes correspondientes en el trabajo en mención.

Por lo expuesto, autorizo a las peticionarias, hacer uso de este certificado como a bien convengan.

Atentamente,



Lcda. Yolanda Elvira Barzola Segovia

Magíster en Diseño y Evaluación de Modelos Educativos

CC. 0904075140

Registro SENESCYT Lcda. 1006-08-855363 Magister 1050-12-86029391

Teléfono 0969973579

DECLARACIÓN DE AUTORÍA

Nosotros Belthy Yuviry Quiñonez Arizala Y Jannia Nathalia Rodríguez Castro, estudiantes del octavo semestre de la carrera de Derecho de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, habiendo cursado la asignatura Unidad de Integración Curricular I, declaramos la autoría de la presente propuesta de investigación, de título “**El procedimiento de embargo de acciones y participaciones societarias en el ordenamiento jurídico ecuatoriano 2024**”. Desarrollada en todas sus partes por las suscritas estudiantes con apego a los requerimientos de la ciencia del derecho, la metodología de la investigación y las normas que regulan los procesos de titulación de la UPSE.

Atentamente



Jannia Nathalia Rodríguez Castro
CC. 2450474172



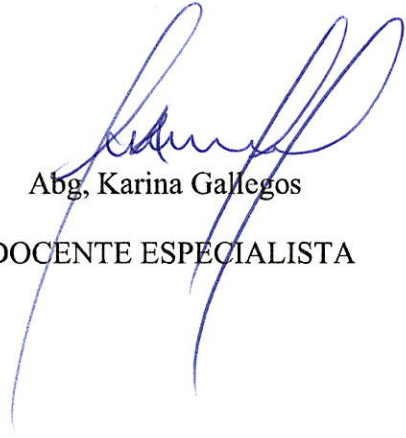
Belthy Yuviry Quiñonez Arizala
CC. 2400043358

APROBACIÓN DEL TRIBUNAL



Abg. Víctor Coronel Ortiz, Mgt.

DIRECTOR DE LA CARRERA
DE DERECHO



Abg. Karina Gallegos

DOCENTE ESPECIALISTA



Abg. Héctor Contreras Febrés Cordero, Mgt.

TUTOR



Abg. Brenda Reyes Tomalá, Mgt.

DOCENTE UIC

DEDICATORIA

A Dios, por su bondad y amor que nos brinda cada día.
A mis padres y mi abuela Sonia que siempre creyeron en mí y me llenaron de amor y fortaleza, a cada una de las personas que conforman mi vínculo familiar, por su apoyo incondicional durante esta etapa de preparación.
A mis seres queridos que descansan en el reino del Señor, los llevo conmigo en mi memoria y corazón, a nuestro tutor por su paciencia, comprensión y compromiso.

Belthy Quiñonez

Dedico este trabajo de investigación a mi madre, quien siempre ha estado a mi lado brindándome su apoyo y la fuerza para seguir adelante, a mis abuelos, por confiar en mí y ser un ejemplo de constante amor y perseverancia. A mis hermanos por estar siempre conmigo, dándome ánimo y compañía en cada paso de este camino. Y con especial cariño, a dos seres muy amados que partieron antes de tiempo, pero que siguen presente en mi corazón.

Jannia Rodríguez

AGRADECIMIENTO

Agradecemos a Dios por permitirnos alcanzar este importante paso en nuestras vidas. A nuestras familias, quienes han sido siempre el pilar fundamental de nuestro esfuerzo, amor y perseverancia. Y finalmente, a nuestro tutor y a la docente de UIC, por su constante apoyo, guía y compromiso en cada etapa de este proceso.

Belthy y Jannia

INDICE GENERAL

Portada	i
Contraportada	ii
APROBACIÓN DEL TUTOR	iii
CERTIFICACION ANTIPLAGIO	iv
VALIDACIÓN DE GRAMATICAL Y ORTOGRAFÍA	v
DECLARACIÓN DE AUTORÍA	vi
APROBACIÓN DEL TRIBUNAL	vii
DEDICATORIA	viii
AGRADECIMIENTO	ix
INDICE GENERAL	x
INDICE DE GRÁFICOS	xiv
INDICE DE TABLAS	xv
RESUMEN	xvi
ABSTRACT	xvii
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I	3
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	3
1.1 Planteamiento del Problema	3
1.2 Formulación del problema	6
1.3 Objetivos	6
Objetivo general	6
Objetivos específicos	6

1.4.	Justificación del problema	7
1.5.	Variables de investigación	7
1.6.	Idea a defender	8
CAPÍTULO II		9
MARCO REFERENCIAL		9
2.1.	Marco Teórico	9
2.1.1.	Antecedentes de la investigación	9
2.1.2.	Origen del Derecho Mercantil	10
2.1.3.	Conceptualización de Embargo	11
2.1.3.1.	<i>Clases de embargo</i>	13
2.1.3.2.	<i>Características del embargo en el ordenamiento jurídico ecuatoriano</i>	14
2.1.4.	Generalidades del embargo	14
2.1.1.	Acciones	15
2.1.1.1.	Tipo de acciones	16
2.1.2.	Embargo de acciones	16
2.1.3.	La desmaterialización de acción y su impacto en el embargo	17
2.1.4.	Marco regulatorio contemporáneo del embargo societario	18
2.1.5.	Impacto Económico y Jurídico del Embargo en Sociedades Mercantiles	20
2.1.6.	Sistemas de notificación electrónica en la ejecución de embargos	21
2.1.6.1.	<i>Proceso de notificación a emisores y titulares</i>	22
2.1.6.2.	<i>Integración con plataformas de mercado de valores</i>	23
2.1.6.3.	<i>Efectividad y seguridad jurídica de sistemas electrónicos</i>	24
2.1.7.	Cooperación internacional en la gestión de embargos de acciones desmaterializadas	25
2.1.8.	Derechos procesales en el secuestro de acciones y participaciones en sociedades	

2.1.9.	Principios constitucionales y legales del embargo societario	28
2.1.10.	Fundamentos jurídicos del embargo de acciones y participaciones societarias	28
2.1.11.	Eficiencia y seguridad jurídica en el marco legal	30
2.1.11.1.	Condiciones y exigencias de la seguridad jurídica	31
2.1.12.	Constitución de las empresas	32
2.1.13.	Tipos de empresas en Ecuador	32
2.1.13.1.	<i>Compañía en nombre colectivo</i>	33
2.1.13.2.	<i>Compañía en comandita simple y dividida por acciones</i>	35
2.1.13.2.1.	<i>Papel de los socios comanditados</i>	35
2.1.14.	Compañía de responsabilidad limitada	36
2.1.15.	Compañía de economía mixta	38
2.1.16.	Compañías anónimas	39
2.1.17.	Protección jurídica y límites de la personalidad societaria	40
2.1.18.	Derechos preferentes de adquisición en participación societaria.	41
2.1.19.	Restricción sobre las acciones en sociedades de responsabilidad limitada	43
2.1.20.	Participaciones societarias en las compañías de responsabilidad limitada	44
2.1.21.	Consecuencias jurídicas para socios	45
2.2.	Marco legal	46
2.2.1.	Constitución de la República del Ecuador	46
2.2.2.	Ley de Compañías	47
2.2.3.	Código Orgánico General de Procesos (COGEP)	50
2.3.	Marco conceptual	55
CAPÍTULO III		57
3.	MARCO METODOLÓGICO	57
3.1.	Diseño y tipo de Investigación	57
3.2.	Recolección de información	57

Población y Muestra	57
Métodos de Investigación	58
Técnicas e Instrumentos de Investigación	59
3.3. Tratamiento de la información	59
3.4. Operacionalización de las variables	61
CAPITULO IV	64
4. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	64
4.1. Análisis, interpretación de los resultados	64
4.2. Verificación de la idea a defender	70
CONCLUSIONES	73
RECOMENDACIONES	74
REFERENCIAS	75
ANEXOS	82

INDICE DE GRÁFICOS

GRÁFICO 1

15

INDICE DE TABLAS

TABLA 1	32
TABLA 2	55
TABLA 3	58

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
CARRERA DE DERECHO**

**EL PROCEDIMIENTO DE EMBARGO DE ACCIONES Y
ARTICIPACIONES SOCIETARIAS EN EL
ORDENAMIENTO JURIDICO
ECUATORIANO 2024**

AUTORES: Belthy Yuviry Quiñonez Arizala y
Jannia Nathalia Rodriguez Castro

TUTOR: Ab. Hector Contreras Frebres Cordero, Mgt

RESUMEN

El embargo de acciones y participaciones societarias es un instrumento legal fundamental para asegurar el respeto a compromisos en el ámbito comercial en Ecuador. Si bien la legislación sobre sociedades y el Código Orgánico General de Procesos (COGEP) establecen las normas para este proceso, las características de estos activos inmateriales presentan dificultades en su implementación efectiva. Este informe tiene como objetivo principal analizar los efectos jurídicos del embargo de acciones y participaciones societarias en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, mediante el estudio de la doctrina, jurisprudencia y el Código Orgánico General de Procesos y la ley de Compañías, para establecer criterios que garanticen su correcta aplicación práctica. A su vez, fue considerado de tipo cualitativo con diseño exploratorio, contó con una población de 36 personas obteniendo una muestra de 4, a los cuales se les aplicó el instrumento de recolección de datos seleccionado, como fue la entrevista. Dentro de los resultados se puede mencionar que, el proceso de embargo de acciones y participaciones empresariales en Ecuador, a pesar de estar establecido legalmente, enfrenta diversas limitaciones prácticas que pueden obstaculizar su correcta implementación.

Palabras claves: Procesos, acciones, medidas cautelares y seguridad jurídica.

**FACULTY OF SOCIAL AND HEALTH SCIENCES
LAW PROGRAM**

**THE PROCEDURE FOR SEIZURE OF SHARES AND CORPORATE
INTERESTS IN THE ECUADORIAN
LEGAL SYSTEM 2024**

AUTHORS: Belthy Yuviry Quiñonez Arizala and
Jannia Nathalia Rodriguez Castro

TUTOR: Ab. Hector Contreras Frebres Cordero, Mgt

ABSTRACT

The seizure of shares and corporate participations is a fundamental legal instrument to ensure the enforcement of obligations in the commercial sphere in Ecuador. Although the Companies Law and the General Organic Code of Procedures (COGEP) establish the legal framework for this process, the intangible nature of these assets presents challenges to their effective implementation. This report aims to analyze the legal effects of the seizure of shares and corporate participations within the Ecuadorian legal system, through the study of doctrine, case law, COPEG, and the Companies Law, in order to establish criteria that guarantee their proper practical application. The study was qualitative with an exploratory design and included a population of 36 individuals, from which a sample of 4 was selected. Interviews were used as the data collection instrument. The results show that although the seizure process for shares and corporate interests is legally regulated in Ecuador, it faces several practical limitations that may hinder its effective implementation.

Keywords: Procedures, shares, precautionary measures, legal certainty.

INTRODUCCIÓN

El embargo de las acciones comerciales y la participación en empresas del sistema legal ecuatoriano es un tema muy importante para el sector empresarial y legal, ya que estas precauciones tienen un impacto directo en la estructura financiera y operativa de las empresas.

En Ecuador, la regulación de este proceso se encuentra principalmente en el Código Orgánico General de Procesos (COGEP) y la ley de compañías. Estas reglas buscan eficiencia legal y protección durante la introducción del embargo, así como proteger los derechos de los acreedores, socios y empresas involucradas. Sin embargo, las dificultades de estos procedimientos se identifican en propiedades promocionales especiales y participación en empresas que no se consideran activos físicos, pero tienen derecho a simbolizar la posesión y la participación en la capital de la organización.

Del mismo modo, las restricciones y requisitos para otorgar y confiscación de estos derechos requieren una investigación cuidadosa para garantizar la implementación de la legislación adecuada y evitar daños a las partes interesadas. El objetivo de este estudio es analizar el impacto legal del embargo en las actividades comerciales y la participación en el sistema legal ecuatoriano, estudiar doctrina, el Código Orgánico General de Procesos y La ley de Compañías para determinar los criterios que garantizan su uso práctico correcto.

Asimismo, en sus aspectos legislativos en el periodo 2024 marca la importancia de brindar un marco legal claro y conciso, que ayude a mantener una gestión justa y efectiva. Además, las reglas de procedimiento tienen como principal función ofrecer una parte integral con visión de procedimiento y consecuencias en el contexto legal del País. Sin embargo, cumplir con este proceso se da el cumplimiento a la protección armonizante de los derechos.

La confiscación de acciones puede influir de manera inmediata en la administración, dirección y los activos de la empresa, por lo tanto, la normativa intenta fijar procedimientos que prevengan daños desmesurados a la sociedad y a sus miembros, al tiempo que garantiza el cumplimiento de las deudas.

Por otra parte, esta investigación se basó en un enfoque cualitativo, ya que se examinarán regulaciones, teorías, decisiones judiciales y opiniones de actores relevantes (incluyendo

letrados y magistrados), con el propósito de profundizar y contextualizar el tema relacionado con el embargo de acciones y participaciones en sociedades.

Es importante mencionar que este mensaje se divide en cuatro partes principales. La primera parte se ocupa del problema de la investigación que determina los objetivos alcanzados, el razonamiento que respalda la importancia del estudio, así como las variables que se explorarán durante el trabajo. Esta sección original crea un marco conceptual y contextual para ayudar a investigar el desarrollo de la investigación.

La segunda parte se centra en el marco teórico que recopila y explora las teorías, conceptos y antecedentes más apropiados relacionados con el tema. Además, se incluyeron aportes teóricos de varios autores referentes a las variables de investigación, con esta aportación se fortaleció el marco referencial del tema en cuestión. Por otro lado, en la tercera sección, se indica la metodología empleada en la investigación, en esta se indicó el tipo y diseño de la población, además, de mencionar la población y muestra considerada para este estudio.

Por último, la cuarta sección presenta los resultados obtenidos, un análisis crítico y las conclusiones derivadas, junto con recomendaciones prácticas y propuestas que ayuden a comprender la aplicación del procedimiento de embargo dentro del marco de las sociedades ecuatorianas.

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1 Planteamiento del Problema

El embargo de acciones y participaciones societarias en Ecuador es un mecanismo procesal que busca garantizar el cumplimiento de obligaciones pecuniarias a través de la retención o aprehensión de las participaciones de un socio o accionista en una empresa. Este trámite, aunque está bajo la supervisión de varias normas del derecho comercial, enfrenta significativos obstáculos debido a la ambigüedad en las leyes correspondientes. Específicamente, tanto el COGEP como la Ley de Compañías ofrecen un esquema general para el embargo, pero carecen de una explicación minuciosa sobre cómo llevar a cabo este proceso, especialmente en lo que concierne a las sociedades de responsabilidad limitada, donde la conexión entre las participaciones y el socio es más íntima y personal.

El desarrollo del derecho comercial ha facilitado que las acciones y participaciones se reconozcan como bienes que se pueden embargar, ya que forman parte del patrimonio del accionista o socio. No obstante, a lo largo del tiempo han surgido nuevas complejidades, como la desmaterialización de estos títulos y la ausencia de una representación física, lo que complica los procedimientos de embargo y ejecución. En este contexto, el sistema legal vigente no proporciona respuestas satisfactorias que brinden seguridad tanto a los socios como a los acreedores en la realización de estos embargos, (Rodríguez, 2021).

De acuerdo con la aportación realizada por el autor, el desarrollo de los derechos comerciales ha brindado promociones, haciendo que los bienes en caso de los embargos puedan ser expuestos, indicando una relación efectiva y activa con los diversos socios. Por otra parte, la desmaterialización de estos actos ha brindado barreras al suprimir los nombres. Lo que ha llevado al planteamiento de dudas dentro del sistema legal, debido a que, no proporciona una respuesta efectiva que ayude a la protección de acreedores y socios, esto a su vez, afecta la confianza de las operaciones comerciales.

El problema radica desde la antigüedad y la carencia de coherencia en temas de la legislación ecuatoriana sobre el embargo de acciones y participaciones societarias. Sin embargo, esta carencia de claridad se hace más notable en el caso de compañías de responsabilidad limitada, en esta su participación no es fácil ni transferible, ni mucho menos embargable, esto se debe a que están vinculadas con el socio. Por otro lado, la Ley de Compañías se encarga de la regulación de aspectos en la transmisión de participaciones, pero no ofrece un procedimiento claro y preciso, (Navarro, 2021).

Navarro señala que la falta de claridad y la inconsistencia en las leyes ecuatorianas relacionadas con el embargo de acciones y participaciones empresariales representa un considerable reto. Esto es especialmente cierto en el caso de las sociedades de responsabilidad limitada, ya que las participaciones están estrechamente conectadas con la identidad del socio, complicando el proceso de su traslado y embargo. Si bien la Ley de Compañías trata algunos puntos sobre la transferencia, no presenta un procedimiento definido para el embargo, lo que resulta en un vacío legal. Esta situación no solo complica la labor de los operadores del sistema de justicia, sino que también afecta a las partes involucradas, generando incertidumbre y potenciales conflictos en el ámbito mercantil

La inseguridad jurídica derivada de esta ambigüedad impacta tanto a los acreedores, que no saben con precisión cómo hacer efectivos sus derechos mediante el embargo de participaciones, como a los socios de las compañías, que desconocen los efectos y consecuencias legales que se derivan de la aprehensión de sus participaciones. Esta incertidumbre también provoca que los procesos judiciales se prolonguen debido a la necesidad de interpretaciones judiciales para resolver casos concretos, lo que incrementa los costos legales y afecta la confianza en el sistema, (Celis, 2024).

Según Celis, la falta de claridad en las normas relativas al embargo de participaciones provoca una significativa incertidumbre legal que impacta a acreedores y socios por igual. Por un lado, los acreedores tienen problemas para ejercer sus derechos, mientras que, por otro lado, los socios desconocen las consecuencias legales de la retención de sus participaciones. Esta incertidumbre provoca la prolongación de los procesos judiciales, ya que se requieren interpretaciones judiciales para cada caso, lo que incrementa los costos legales y socava la confianza en el sistema. En consecuencia, la falta de claridad legal obstaculiza el funcionamiento eficiente del mercado

El contexto espacial en el que se delimita esta investigación es el ordenamiento jurídico ecuatoriano, con especial énfasis en las compañías de responsabilidad limitada, que constituyen una gran parte del tejido empresarial del país. Según el Instituto Nacional de Estadísticas y Censo, conocido como INEC, más del 95% de las empresas ecuatorianas son empresas micro, pequeñas y medianas, muchas de las cuales actúan como compañías de responsabilidad limitada. Muestra la necesidad de sistemas legislativos claros y previsibles que brindan protección legal en estos casos, (Pistor, 2022).

Desde el punto de vista de una persona, los acreedores lesionados más importantes que enfrentan la dificultad de ejercer sus derechos, así como a los socios comerciales, amenazan con perder la inversión en falta de claridad y no proporciona tratamiento para el tratamiento. No obstante, las operadoras de justicia han experimentado consecuencias por su carencia de claridad, además, presenta carencia de herramientas específicas al momento de aplicar leyes en situaciones relacionadas al embargo. A su vez, el procedimiento de embargo sobre acciones presenta desafíos especiales.

De acuerdo con lo antes planteado, se presenta la siguiente interrogante: ¿Cuál es el camino a seguir cuando el título no puede ser adquirido de manera física? La normativa vigente no proporciona claridad en este aspecto, creando confusión sobre el procedimiento a implementar en tales situaciones. (Ley de Compañías, 2023).

La falta de regulación sobre el proceso de embargo de acciones y participaciones en empresas, particularmente en circunstancias de desmaterialización, crea un clima de incertidumbre legal que impacta a los socios y acreedores por igual. Además, la carencia de pautas definidas podría motivar a algunos a eludir sus obligaciones financieras mediante la cesión de acciones o participaciones antes de que se disponga el embargo, distorsionando así la función del embargo como un mecanismo de protección para el acreedor. (Bautista, 2024).

Según bautista, no existe un marco legal específico para la ejecución del embargo en acciones y participación, en particular en escenarios con falta de significativa, existe una incertidumbre legal que afecta tanto a los acreedores como a los socios. La ausencia del proceso de embargo permite a los deudores evitar sus responsabilidades transfiriendo sus acciones o participación antes de que comience el embargo formal. Sin embargo, este proceso no solo compromete al embargo como un mecanismo que garantiza el derecho a los acreedores, sino que, también se encarga de desarrollar la desconfianza en el área comercial.

Es importante recalcar que, la falta de claridad en las leyes ecuatorianas sobre el embargo y participación en las compañías de responsabilidad limitada, generando atrasos e incertidumbre en las leyes del País. A su vez, la adopción de herramientas alternativas como los registros electrónicos, podrían ser una solución que ayude a garantizar los derechos de los acreedores sin realizar una afectación a los socios de la compañía.

1.2. Formulación del problema

¿Cómo se puede mejorar el procedimiento de embargo de acciones y participaciones societarias en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, considerando las limitaciones en los procesos de desmaterialización de acciones?

1.3. Objetivos

Objetivo general

Analizar los efectos jurídicos del embargo de acciones y participaciones societarias en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, mediante el estudio de doctrina, el Código Orgánico General de Procesos y la ley de Compañías, para establecer criterios que garanticen su correcta aplicación práctica.

Objetivos específicos

- Examinar mediante análisis doctrinario y jurídico la naturaleza y alcance del embargo de acciones y participaciones societarias.
- Identificar los elementos esenciales de las acciones y participaciones societarias en especial sobre las garantías normativas para la ejecución de embargos.
- Evaluar mediante entrevistas a operadores de justicia y abogados expertos en derecho societario sobre la práctica de embargo de acciones desmaterializadas.

1.4. Justificación del problema

Analizar el proceso de embargo y el interés social dentro del contexto del sistema legal ecuatoriano, dado a que se presenta confusión y lagunas legislativas que afectan su aplicación, en compañías de responsabilidad limitada. Sin embargo, este estudio menciona las consecuencias que deben a la naturaliza legítima de la certeza legal, este permite comerciar a los acreedores y socios en cuanto al entorno normativo. Por otra parte, las reglas actuales son insuficientes en relación con las acciones de embargo, por lo cual, se presentan grados de incertidumbre y disputas que estropean la efectividad del sistema y estabilidad comercial.

Este análisis es de particular importancia, teniendo en cuenta el aumento en el uso de empresas con responsabilidad limitada en la configuración comercial ecuatoriana, que, según el Instituto Nacional de Estadísticas y Censo, representa más del 95% de las empresas en el país.

La mayoría de las micro, pequeñas y medianas empresas son sociedades de responsabilidad limitada y son una parte importante de la economía nacional. De ahí un seguimiento claro y preciso de las actuaciones que se apropiarán indebidamente de los intereses de las empresas si no se cumplen las obligaciones. Este informe presenta su relevancia, debido a que, aborda temas de desafíos sobre la desmaterialización de acciones, este es un fenómeno cada vez más común que contribuye a la deficiencia del proceso de embargo.

Asimismo, la carencia de procedimientos al realizar estas acciones ocasiona que el acreedor estropee la confianza del marco legal. Ofreciendo resultados valiosos para abogados, jueces y también otros miembros que forman parte de la justicia. Ocasionando una visión precisa y actualizada de los procesos ejecutados de empresas ecuatorianas. La implementación adecuada de este mecanismo es importante para proteger los derechos de los acreedores sin poner en peligro la estabilidad de esta empresa.

1.5. Variables de investigación

Dependiente: Eficiencia y seguridad jurídica en la ejecución de embargos

Independiente: El procedimiento de embargo de acciones y participaciones societarias

1.6. Idea a defender

El embargo de acciones y participaciones societarias reguladas por el Código Orgánico General de Procesos, que de ahora en adelante lo llamaremos COGEP y la Ley de Compañías, no establecen un procedimiento específico para el caso de acciones desmaterializadas

CAPÍTULO II

MARCO REFERENCIAL

2.1. Marco Teórico

2.1.1. Antecedentes de la investigación

Los antecedentes de la indagación forman la base que ayuda a situar el asunto de estudio en un proceso científico metódico. Mediante estos antecedentes, se reconocen y examinan las investigaciones anteriores, regulaciones, conceptos y hechos significativos que han tratado temas parecidos o conectados con el objeto de estudio.

Según la investigación realizada por el autor Paucar (2024) con el tema titulado *Limitación de la procedencia del embargo de acciones y participaciones de socios de compañías de responsabilidad limitada “Cías. Ltda” en procesos judiciales*, el propósito de este estudio radica en realizar una evaluación legal, doctrinal y comparativa sobre el procedimiento de embargo de acciones y participaciones de socios en una sociedad de responsabilidad limitada. El autor menciona que esta investigación se llevó a cabo utilizando diversos materiales y enfoques, incluyendo fuentes bibliográficas de carácter físico y digital, así como encuestas y entrevistas a abogados que ejercen libremente su profesión. Se concluyó que la medida cautelar de embargo debería aplicarse de manera efectiva y sin restricciones. Al analizar documentos relacionados con estudios de casos, se pudo concluir que la exigencia de un consentimiento previo de todos los socios para imponer la medida cautelar limita la aplicación de la normativa procesal que garantiza el cumplimiento de obligaciones por parte del demandado. De este análisis se infiere la necesidad de reformar la Ley de Compañías con el objetivo de asegurar tanto la validez como la ejecución del embargo de acciones y participaciones de socios en sociedades de responsabilidad limitada, protegiendo así los derechos e intereses de aquellos particulares que inician acciones legales en su contra.

Por otra parte, Baquerizo (2022) en su trabajo titulado *La figura del embargo de cuota, derechos y acciones; análisis del Art. 380 del Código Orgánico General de Procesos y su aplicación en la práctica Judicial*, cuyo propósito es sugerir una reforma al artículo 380 del Código Orgánico General de Procesos, enfocándose en el procedimiento óptimo para el embargo de cuotas, derechos y acciones, basándose en el texto de dicho artículo. Asimismo, en el contexto metodológico, esta investigación aplicada se llevó a cabo bajo un paradigma mixto que incorpora tanto enfoques cualitativos como cuantitativos, utilizando un diseño de

investigación no experimental, complementado con una investigación descriptiva que permite detallar con claridad el alcance y las características del embargo, facilitando el análisis y la medición de variables. Se utilizaron una variedad de métodos, incluidos los sintéticos, analíticos, doctrinales, inductivos, deductivos y legales exegéticos. El número de 17 personas se consideró recopilar datos. 258 abogados registrados en el Foro de abogados del Guayas. Durante la investigación, se obtuvieron 68 abogados y se entrevistaron 4 jueces. A partir de este análisis, se podría concluir que el artículo 380 del Código Orgánico General de Procesos causa deficiencias y errores en la regulación de cuotas, derechos y actividades. La legislación ecuatoriana no proporciona un mecanismo jurídico efectivo que asegure la eficacia necesaria para este tipo de embargos, cuyo objetivo final es la venta del bien embargado, permitiendo con sus ingresos suprimir la deuda del deudor.

Por otra parte, según Pérez (2018) en su trabajo de titulación *La prenda y embargo de participaciones en compañías de responsabilidad limitada en el Ecuador*, la investigación tiene como objetivo examinar las figuras legales de la prenda y el embargo sobre las participaciones en las sociedades de responsabilidad limitada en Ecuador. Según la normativa ecuatoriana, se permite la prenda y el embargo de acciones en las sociedades anónimas; sin embargo, la Ley de Compañías no aborda explícitamente la prenda de participaciones en las empresas limitadas. Por ello, es crucial llevar a cabo una revisión de la doctrina sobre este asunto para aclarar las implicaciones legales.

Como resultado de la investigación y análisis de las figuras jurídicas mencionadas, se propondrán posibles soluciones para este problema jurídico, recurriendo a legislación comparada como una de las formas de resolverlo.

2.1.2. Origen del Derecho Mercantil

Los derechos comerciales son uno de los sectores más dinámicos del sistema de justicia, cuyo desarrollo ha acudido al desarrollo del comercio y la actividad económica a lo largo de la historia. Sus orígenes provienen de civilizaciones antiguas, donde ya había reglas que rigen las transacciones entre comerciantes que intentan garantizar la certeza legal y promover la confianza de las partes.

Según el autor Díez (2022) alude que, con la Revolución Francesa surgió la necesidad de cuestionar la concepción tradicional del Derecho mercantil como privilegio exclusivo de la clase de los comerciantes. Una opción habría sido integrar la regulación de la actividad

mercantil en un único cuerpo normativo el Código Civil, pero primó la convicción de que las normas civiles resultaban insuficientes para abarcar las particularidades del comercio. De este modo, el “Code de commerce” francés de 1807 cristalizó una concepción objetiva del Derecho mercantil, centrada en el acto de comercio, inherente ya en las Ordenanzas de Luis XIV de 1673, que atribuían la calidad de comerciante a quien realizara determinadas operaciones.

No obstante, el Derecho mercantil hunde sus raíces en la Edad Media, cuando los mercaderes, ante la rigidez y el formalismo del Derecho civil, demandaron un conjunto de reglas más ágiles y adaptadas a sus necesidades. Así, surgió un derecho autónomo, no impuesto por la autoridad estatal, sino forjado y aceptado socialmente: un cuerpo normativo consuetudinario recopilado y sistematizado por propias asociaciones de comerciantes.

Sin embargo, la concepción hoy dominante es la que entiende que el Derecho mercantil es el derecho que regula la actividad habitual de las empresas. El concepto de Derecho mercantil gira por lo tanto en torno a lo que es una empresa y cuál es su actividad típica.

De este modo, el Derecho mercantil retoma su carácter de ordenamiento propio de un grupo específico de sujetos y de actividades económicas, tal como lo fue en sus albores y como lo reafirman las más recientes codificaciones positivas. Para definir sus dos dimensiones la subjetiva y la objetiva se apela al concepto de empresa: entendida como la organización económica destinada a la producción de bienes o a la prestación de servicios. A partir de ella se identifica al empresario (titular de la empresa) y la actividad que despliega en el mercado.

El criterio de unidad brinda la propiedad de una empresa que esté relacionado con la personal correspondiente al emprendedor, pero no es tan simple cuando se trata de la entidad encargada de la regulación. Sin embargo, en este caso la aceptación de una empresa.

2.1.3. Conceptualización de Embargo

Dentro del marco legal, es importante mencionar que, este garantiza las decisiones legales de forma efectiva donde se prioriza la fase de ejecución. Esta herramienta legal ha progresado como un recurso preventivo destinado a garantizar el cumplimiento de un deber, limitando temporalmente la capacidad del deudor de manejar ciertos activos.

Según Bacigalupo & Jarrín (2024) señala que, para comprender el concepto de embargo es necesario revisar brevemente su origen en el Derecho Romano, ya que muchas figuras jurídicas actuales provienen de este sistema legal. En ese contexto, los autores explican que

el gobernante tenía la facultad de ejercer presión sobre el deudor para que cumpliera con sus obligaciones, incluso mediante la afectación de sus bienes. Se recalca que, este poder se manifestaba siempre y cuando la acción legal implicaba la aprehensión de una prenda, es decir, un bien. Además, señalan que, el embargo puede manifestarse como una orden emitida por el juez al deudor dentro del marco legal. Sin embargo, este busca asegurar que el deudor coopere durante cualquier actividad orientada a la recuperación de bienes.

Además, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros (2023) señala que, en su momento, **el numeral 6 del artículo 593 del Código General del Proceso**, hoy derogado, disponía que la notificación sobre las acciones en sociedades anónimas o en comandita por acciones, así como bonos, certificados nominativos de depósito, unidades de fondos mutuos y otros títulos similares, debía ser dirigida al gerente, administrador o liquidador de la sociedad emisora o al representante de la entidad que administra dichos títulos.

Esta regulación indicaba que la persona a la que se dirigía la notificación tenía que comunicar al tribunal en un período de tres días, con el riesgo de enfrentar una sanción económica, y que el embargo se consideraba vigente desde el instante en que se daba el aviso, impidiendo cualquier transferencia o carga posterior. Aunque esta regulación ha sido eliminada, muestra la relevancia legal que se ha concedido al proceso formal y a la publicidad del embargo sobre títulos valores. En la actualidad, estas acciones son reguladas por normas específicas que se encuentran en la Ley de Compañías y otras disposiciones del COGEP relacionadas con la aplicación de medidas cautelares.

Según el autor Yulan (2022), la raíz etimológica de la palabra proviene de la voz que se origina del verbo embargar. A su vez, este se relaciona con el término en latín imbaricare, que parece derivar de barra o tranca, lo cual alude al acto de asegurar una puerta con una tranca, un procedimiento que tiene sus inicios en el concepto de embargo. Sin embargo, en el Imperio Romano, el embargo surge por incumplimiento, y en caso de ejecución hipotecaria personal, el acreedor tiene derecho a la devolución de sus bienes, mientras que el deudor moroso debe realizar el pago personalmente. Posteriormente, con el tiempo, estos derechos se convirtieron en una forma de aplicación más hereditaria, limitándolos y regulándolos según determinadas propiedades.

La capacidad de permitir la retención de bienes que constituyan bienes muebles, según las circunstancias, reales o simbólicas, como garantía las cartas podrán venderse bajo coerción

durante la fase de ejecución. Condenado por incumplimiento de cualquier obligación en el tiempo y forma acordados.

2.1.3.1. Clases de embargo

El embargo, como acción provisional en el marco de un juicio, desempeña un papel clave en la protección del cumplimiento de las resoluciones judiciales. Su implementación asegura los activos del demandado para impedir que sean vendidos o transferidos en detrimento del acreedor.

Según Bacigalupo & Jarrín (2024) dentro de las clases de embargo, se encuentran los siguientes:

- El embargo conservatorio o preventivo general.- Es una medida temporal que se toma en los casos en que se requiere una acción urgente con funciones jurisdiccionales obligatorias para limitar temporalmente la propiedad del deudor sobre bienes que pueden ser transferidos o enajenados junto con el deudor, evita pagar deudas y evitar reclamaciones.
- Embargo retentivo. – Se presentan diferentes enfoques para establecer su carácter. En primer lugar, hay quienes sostienen que un gravamen retenido es, por su propia naturaleza, exigible, lo que implica que su validez perdurará solamente si el acreedor posee una garantía real exigible sobre el derecho de propiedad. Esto indica que su ejecución solo puede llevarse a cabo a través de un fallo judicial.
- Embargo ejecutorio. - Este tipo de embargo se aplica para materializar la intención del acreedor de colocar los bienes muebles del deudor bajo la supervisión del tribunal, proceder a su venta en una subasta pública y utilizar los ingresos obtenidos para recuperar el valor de los bienes del deudor.
- El embargo ejecutivo común, este menciona el procedimiento de ejecución forzosos en el cual los acreedores solicitan al tribunal que retengan ciertos bienes del personal deudor, con la finalidad de que los activos que ingresen generen determinados pagos destinados a obligaciones económicas.

2.1.3.2. Características del embargo en el ordenamiento jurídico ecuatoriano

Se destaca que, el embargo se considera una figura procesal de gran relevancia dentro del sistema jurídico ecuatoriano, pues, al ser apreciada una medida cautelar destinada a asegurar el cumplimiento de las obligaciones reconocidas o por reconocer en juicio.

En el marco legal, el embargo se relaciona como la medida de carácter precaución que busca generar cierto grado de cumplimiento de las obligaciones. El Código Orgánico General de Procesos (COGEP) de Ecuador, en su artículo 384, establece que:

El embargo de inmuebles se practicará aprehendiéndolos y entregándolos a la o al depositario respectivo, para que queden en custodia de esta o este. Los inmuebles sobre los que se haya constituido anticresis judicial continuarán en poder de la o del acreedor ejecutante. El depósito de inmuebles se hará expresando la extensión aproximada, los edificios y las plantaciones, enumerando todas sus existencias y formando un inventario con expresión de cantidad, calidad, número, peso y medida cuando corresponda.

El artículo antes mencionado, establece las pautas para llevar a cabo la incautación de propiedades. Este establece que las propiedades deben ser físicamente ocupadas y entregadas a un custodio judicial, quien tendrá la responsabilidad de cuidarlas. Este proceso asegura la salvaguarda del bien durante el desarrollo del procedimiento de ejecución, previniendo que el demandado lo utilice o cause daños.

En Ecuador, existen dos tipos de embargo: el preventivo y el administrativo, y su clasificación depende de la fase legal en la que se implementen. Es importante mencionar que, el embargo preventivo se realiza antes y durante el desarrollo de un proceso judicial con la finalidad de asegurar una sentencia favorable. En cambio, el embargo administrativo es dispuesto por una entidad pública dentro de un procedimiento coactivo, con la finalidad de garantizar el cobro de una obligación a favor del Estado.

2.1.4. Generalidades del embargo

El embargo se considera una acción preventiva que tiene como finalidad garantizar el cumplimiento del deber o el fallo. carácter legal es intrincado, ya que funciona como un instrumento de protección y, simultáneamente, como un paso previo a la ejecución obligatoria de bienes. En esencia, el embargo conlleva la intervención judicial de uno o más

bienes del deudor, restringiendo su habilidad para modificarlos, con el objetivo de saldar una deuda o satisfacer un compromiso.

El aspecto jurídico del embargo puede ser analizado desde diferentes ángulos. Desde el punto de vista legal, se trata de una medida tomada a través de la justicia que forma parte del proceso de ejecución. En el ámbito del derecho civil, representa una limitación al derecho de propiedad del deudor, sin que implique la transferencia de la propiedad del bien. En el contexto del registro, el embargo se manifiesta como un gravamen sobre el bien afectado.

Es fundamental distinguir entre el embargo preventivo, que busca asegurar el cumplimiento de un procedimiento ya existente o futuro, y el embargo ejecutivo, que se realiza para obedecer una sentencia o un título que obliga. En determinados casos, el embargo señala que, el acreedor tiene un derecho sobre el bien, pero a la vez proporciona un derecho procesal que garantiza el éxito del crédito. Del mismo modo, este no modifica la propiedad del bien embargado, sino que permanece en manos del ejecutado, esta característica es fundamental para entender la complejidad del tema.

2.1.1. Acciones

Las acciones son una de las entidades más significativas en el ámbito del derecho corporativo, ya que representan porciones de la inversión en el capital de una empresa. Analizar este tema es crucial para entender la composición del patrimonio en las sociedades anónimas, así como los derechos y deberes que tienen los accionistas.

Sin embargo, en el ámbito de derecho son mecanismos legales que permiten a una persona acudir ante un juez o tribunal para reclamar, defender o hacer valer un derecho. Son el medio por el cual se inicia un proceso judicial.

Según Castillo (2021) indica que, las acciones son una parte compartida del capital de la empresa. Cada inversor individual posee un cierto número de acciones iguales (es decir, iguales entre sí), lo que lo convierte en propietario de la parte de la empresa que representa esta propiedad. El valor total de las acciones de una empresa se denomina valor de mercado.

Por otra parte, Morales (2017) señala que, los accionistas pueden beneficiarse o verse perjudicados. Por lo tanto, si la empresa opera eficientemente y es reconocida en el mercado, los accionistas recibirán mayores dividendos, los precios de los valores emitidos por la

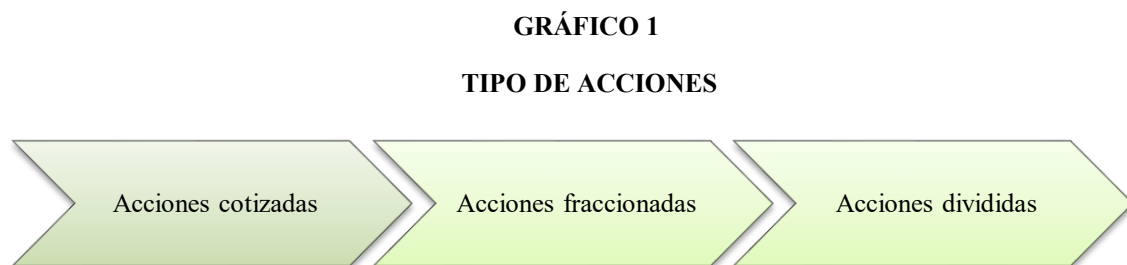
empresa tenderán a aumentar. Por el contrario, si el desempeño es deficiente, los dividendos y el precio de las acciones de la empresa en el mercado de valores disminuirán.

Por otra parte, según Montalvan (2020) señala que, las acciones son las partes en las que se divide el capital social de una empresa (sociedad anónima). Eso significa que, al adquirirlas, usted se convierte en accionista y, en consecuencia, en propietario de una parte de la sociedad/empresa. Es decir, representan la propiedad que una persona tiene de una sociedad.

2.1.1.1. Tipo de acciones

En el ámbito societario, las acciones no solo simbolizan una fracción del capital de una compañía, sino que también se pueden categorizar de acuerdo con los derechos que otorgan, la manera en que se transfieren y otras cualidades importantes. Esta categorización es fundamental para entender las diversas maneras en que los accionistas pueden participar dentro de una empresa.

Según el autor (Magallanes, 2022) establece que, el tipo de acciones se divide en los siguientes:



Fuente: BBVA, Tipo de acciones

Figura elaborada por: Belthy Yuviry Quiñonez Arizala y Jannia Nathalia Rodríguez Castro.

2.1.2. Embargo de acciones

El embargo de acciones es un mecanismo judicial relevante en el campo comercial, ya que proporciona al acreedor la oportunidad de proteger su deuda a través de la confiscación legal de documentos que reflejan la propiedad del capital social de una empresa.

El autor Yulan (2022) indica que, el embargo de acciones se refiere a la limitación de la libre disposición de las instalaciones de la empresa a través de terceros como garantía de pago o adeudo pendiente de deuda. Este instrumento está específicamente destinado a procesos

judiciales para garantizar la financiación y la implementación de la decisión del tribunal. Yulan también se refiere a ello en los efectos del embargo de acciones.

- Por restricciones a la enajenación: durante la vigencia de la medida precautoria, el propietario de las acciones no podrá vender o transferir las acciones a título oneroso a terceros. Tampoco puede hacerse en beneficio del tercero en caso de confiscación de la compañía del deudor.
- Por intrusión de dividendos: de acuerdo con las normas vigentes, los dividendos de las acciones confiscadas pueden retrasarse y enviarse a saldar las obligaciones de deuda.
- Por aviso: la acción de retirada del estado se registra en el libro de propietarios de la compañía o en el registro correspondiente, según la forma jurídica de la empresa.

Es importante señalar que, como consecuencia de la incautación de acciones, el inversionista mantiene intactos sus derechos políticos dentro de la empresa, ya que aún puede votar o participar en los asuntos de la empresa. Sin embargo, se determina que el valor del dividendo debe ser transferido al juez para que sea la propia empresa la responsable de conservar dicho valor, y el embargo de acciones no guarda relación con la transferencia, por lo que no se puede confundir el embargo con la pérdida de propiedad.

2.1.3. La desmaterialización de acción y su impacto en el embargo

En el contexto actual del mercado de valores y la modernización del sistema financiero, la desmaterialización de las acciones representa una transformación significativa en la forma en que se registran y transfieren los títulos de valores. Este proceso, que implica sustituir los certificados físicos por registros electrónicos en cuentas de anotación, plantea importantes implicaciones jurídicas, especialmente en lo que respecta a la posibilidad de embargar dichos activos.

El autor Clavijo (2023) indica que, la desmaterialización de documentos se refiere al proceso de convertir documentos físicos en su equivalente digital, eliminando la necesidad de almacenar y manejar papel de forma física. En tal sentido, a medida que la tecnología avanza, es probable que la desmaterialización de documentos se convierta en una práctica cada vez más extendida en diversos ámbitos, proporcionando una forma más eficiente y sostenible de gestionar y compartir información.

La conversión de las acciones desde su forma física se encarga de los avances de gran relevancia dentro del derecho societario. Esta transformación influye de manera significativa en la forma que se estructuran los actos jurídicos, como el embargo. Sin embargo, el registro digital modifica la esencia de las acciones, debido a que, se aplican medidas cautelares. Sin embargo, en el caso ecuatoriano este proceso ha evolucionado con mayor eficiencia, seguridad y capacidad de seguimiento en las diversas operaciones, teniendo retos jurídicos importantes.

Por otro lado, al tratarse de toma directa de un bien, se requiere actuar sobre inscripciones electrónicas, las cuales se obligan a replantearse conforme una nueva realidad. En lugar de tratarse de una aprehensión dentro de los procedimientos de ejecución de esta nueva realidad, además, de la rapidez con las que pueden ser movilizadas, esto representa un desafío adicional para asegurar las medidas cautelares.

El uso de avances tecnológicos e innovación en el sector notarial podría generar un impacto significativo en la eficiencia, accesibilidad, seguridad y gestión de la información. Estas mejoras benefician tanto a los notarios como a los usuarios, brindando un servicio más eficiente, rápido y confiable. La incorporación de tecnología en el ámbito notarial es un paso importante hacia la modernización del sector y la adaptación a las necesidades y expectativas de la sociedad actual.

2.1.4. Marco regulatorio contemporáneo del embargo societario

El marco regulatorio de los embargos empresariales en el ordenamiento jurídico ecuatoriano constituye un entorno de normatividad compleja en el que combina diversos instrumentos jurídicos encaminados a ser eficaces en materia de medidas cautelares y garantizar también los derechos de los agentes económicos.

- **Fundamentos normativos.**

La configuración jurídica de los embargos corporativos tiene sus raíces en los principios constitucionales de tutela judicial efectiva y seguridad jurídica consagrados en la Constitución de la República del Ecuador. Esto se complementa con una serie de cuerpos normativos que establecen reglas específicas sobre los mecanismos de intervención en el accionariado.

El Código General de Procesos (COGEP) se posiciona como la norma clave en la regulación de procedimientos en Ecuador, fijando directrices esenciales para la implementación de medidas preventivas.

En el ámbito empresarial, el marco normativo establece que, las leyes sobre la constitución y desfinanciamiento de las sociedades está conformado de la Ley de compañías, estos son complementos legales constituyen la base fundamental para interpretar y aplicar de forma correcta las disposiciones.

- **Elementos jurídicos que rigen la competencia del procedimiento**

Estas competencias autorizan un embargo en el ámbito corporativa, el cual, debe estar basado en una demanda jurídica válida, demostrar con claridad la existencia de un derecho verosímil, con la finalidad de evidenciar el peligro de que la tutela judicial que resulte ineficaz.

Los requisitos procesales especifican que el solicitante debe presentar dicha solicitud debidamente acreditada en mérito, con garantía por posibles daños o perjuicios e identificación completa y específica de las acciones de la sociedad de que se trate.

- **Modalidades de ejecución**

El sistema jurídico ecuatoriano prevé diferentes tipos de aplicación de un embargo por parte de las empresas, estos incluyen embargo total de acciones, embargo parcial de derechos sociales, intervención judicial de la sociedad y suspensión de derechos sociales, entre otros, y cada uno se refiere a su propia conferencia y detalle de otros consentimientos o asuntos que les puedan concernir.

- **Efectos Jurídicos**

Los efectos del embargo de acciones y particiones societarias se dirigirían hacia varias áreas, por ejemplo, habría efectos principalmente sobre el patrimonio, como restricción del uso de acciones, limitaciones a la transmisibilidad de acciones y posiblemente una retirada de la capacidad económica del socio.

Supondrá también la privación en términos corporativos de derechos políticos, la reducción del derecho de asistencia a la asamblea además de la suspensión del ejercicio del voto

durante un período determinado. Tendría una connotación procesal de incluir acciones dentro del proceso, posibilidad de venta judicial y garantía para el eventual cumplimiento de la sentencia.

En virtud de lo antes mencionado, se puede acotar que el marco regulatorio contemporáneo del embargo societario en Ecuador evidencia una evolución jurídica orientada a equilibrar la eficacia de las medidas cautelares con la protección de los derechos fundamentales. La complejidad normativa refleja la necesidad de un sistema que garantice simultáneamente la tutela judicial y la seguridad jurídica en el ámbito societario.

2.1.5. Impacto Económico y Jurídico del Embargo en Sociedades Mercantiles

El embargo de acciones se considera una medida precautoria que tiene como finalidad limitar la capacidad del deudor con el que se dispone participaciones de una sociedad, esta sirve como garantía frente a diversas obligaciones no satisfechas. Por otra parte la retención de derechos societarios no solo tiene implicaciones jurídicas, sino también presenta consecuencias relevantes económicas.

Desde el punto de vista financiero, una vez decretada la intervención, se alteran de forma sustancial la estructura patrimonial y los esquemas de endeudamiento de la sociedad; las limitaciones a la libre disposición de activos pueden comprometer gravemente su capacidad operativa y de gestión.

Roberto Salgado Valdés, en Derecho Empresarial Moderno, advierte que los embargos corporativos no solo congelan acciones, sino que desencadenan un “efecto dominó” sobre las finanzas y las previsiones económicas de la entidad. En tal sentido, la medida cautelar cumple una doble función: por un lado, salvaguardar la eventual ejecución de una sentencia firme; por otro, preservar la integridad de los derechos legítimos del acreedor.

A nivel societario, el embargo conlleva la suspensión de los derechos políticos del accionista voto, asistencia y participación en juntas, lo cual puede desequilibrar las relaciones de poder entre los socios y paralizar la toma de decisiones estratégicas, especialmente en estructuras con accionistas minoritarios o complejos esquemas de control. El alcance que presenta el embargo también índice en la valoración que tiene la empresa, debido a que, presenta la inseguridad jurídica que genera esta medida puede presentar diversas medidas negativas en cuanto a la percepción de inversionistas.

Del mismo modo, el embargo de acciones se tiene que considerar como una medida de restricción de patrimonio, más bien como un herramienta de efectos jurídicos y económicos con un amplio espectro. Sin embargo, esta implementación tiene un enfoque integral que cuenta con dinámicas comerciales y políticos derivados de la participación accionaria.

2.1.6. Sistemas de notificación electrónica en la ejecución de embargos

La implementación de sistemas de notificación electrónica ha transformado profundamente los procesos judiciales, especialmente en el ámbito de la ejecución de medidas cautelares como el embargo. Estas herramientas digitales permiten una mayor celeridad, seguridad y trazabilidad en la comunicación procesal, al tiempo que reducen los costos y tiempos asociados a las notificaciones físicas tradicionales.

Según Almonacid (2024) menciona que, la notificación electrónica o telemática se puede definir como aquella efectuada por medios electrónicos y que pone fin a un procedimiento que también debe ser electrónico, bien porque el interesado está obligado a ello, bien porque así lo haya manifestado expresamente un interesado que no esté obligado por Ley o Reglamento a comunicarse con la Administración por medios electrónicos.

Estos sistemas representan un avance significativo en la ejecución de embargos sobre valores sin soporte físico. La utilización de notificaciones electrónicas asegura una comunicación rápida y efectiva entre los diferentes participantes del proceso, tales como tribunales, entidades depositarias, intermediarios financieros y propietarios de las acciones.

Esta actualización no solo agiliza el trámite, sino que también se ajusta a la naturaleza intangible de estos activos, permitiendo que los embargos se ordenen con mayor precisión y en tiempo real dentro del entorno digital del mercado bursátil. La implementación de alertas electrónicas ha revolucionado las prácticas tanto judiciales como financieras, superando las limitaciones de los métodos tradicionales, acortando los tiempos de respuesta y reduciendo la posibilidad de errores humanos.

Además, estos sistemas cuentan con estrictos protocolos de seguridad, incluyendo firmas digitales, cifrado extremo a extremo y un registro inalterable de las comunicaciones, lo que asegura la autenticidad, privacidad e integridad de la información durante todo el proceso de embargo. Esta innovación tecnológica no solo mejora la eficiencia del procedimiento, sino

que también fortalece la transparencia y la seguridad jurídica en el manejo de activos desmaterializados.

Por otra parte, según Pineda (2021) alude que, el COGEP establece en su artículo 66 los medios idóneos para recibir las notificaciones, los especifica, los enumera y los propone claramente. Estos medios son el casillero judicial, el domicilio judicial electrónico, el correo electrónico del defensor que está registrado y/o el correo electrónico personal, sin perjuicio que la parte interesada señale uno, varios o todos los medios identificados como idóneos. Con la finalidad de asegurar la idoneidad del proceso y para garantizar la efectiva acción defensora, procederá a enviar las notificaciones a cada uno de los sitios que los involucrados, con anterioridad, hayan indicado como domicilio judicial.

2.1.6.1. Proceso de notificación a emisores y titulares

La comunicación dirigida a emisores y titulares en el marco del embargo de acciones desmaterializadas es fundamental para la modernización de los procedimientos judiciales y financieros. Con la eliminación del soporte físico y la adopción de registros electrónicos, la notificación electrónica se convierte en un recurso esencial para asegurar rapidez y exactitud en la tramitación de estos embargos.

En primer lugar, el proceso se inicia con la orden judicial de embargo sobre determinadas acciones. Dicha resolución se transmite instantáneamente, a través de plataformas digitales seguras, a la entidad de depósito central de valores, que actúa como nexo entre el órgano jurisdiccional y los participantes del mercado. A continuación, la depositaria identifica las acciones afectadas y bloquea su transferencia, evitando disposiciones ilegítimas.

Según Bonito (2021) señala que, cuando se requiere notificar a emisores de documentos o títulos (como deudas, facturas, letras de cambio) y a sus titulares dentro de un juicio, el proceso sigue las normas del Código Orgánico General de Procesos (COGEP).

Etapas de notificación:

1. Calificación de la demanda: El juez admite la demanda y ordena la notificación.
2. Notificación al demandado (titular):
 - Puede hacerse de forma personal (mediante notificador judicial).

- Por boleta en el casillero judicial del abogado.
 - Por correo electrónico, si así lo ha autorizado el titular.
 - Por prensa si no se encuentra al destinatario.
3. Notificación a terceros (como emisores de información o documentos):
- Si se requiere prueba o intervención de un tercero (como un banco o empresa emisora de títulos), se puede notificar por oficio.

2.1.6.2.Integración con plataformas de mercado de valores

La incorporación de sistemas de alerta electrónica para la confiscación de desmaterializados con las estructuras de mercado de valores constituye un progreso importante en la actualización y eficacia de los procedimientos judiciales y financieros. Esta integración permite un diálogo claro y en tiempo real entre las autoridades judiciales, los custodios de los centros de valores, los intercesores financieros y las bolsas de valores.

Al mismo tiempo, se envía una alarma electrónica al emisor de las acciones y al propietario registrado. Esta comunicación incluye detalles especiales como la identificación de valores, el apoyo legal de embargo y las restricciones utilizadas. Esto permite a los emisores actualizar sus registros y reflejar un bloqueo en el libro de accionistas, mientras que los propietarios reciben información inmediata sobre restricciones que afectan su participación.

En resumen, la introducción de mensajes electrónicos a la acción desmaterializada del embargo aumenta la efectividad del procedimiento, fortalece la certeza legal y garantiza el bloqueo correcto de los valores, proporcionando a todos los involucrados en la visión clara y actualizada de cada etapa del proceso. En este contexto, las plataformas de mercado de valores actúan como elementos clave relacionados con las actividades desmaterializadas. La conexión entre los sistemas permite que las órdenes de embargo se reflejen inmediatamente en un entorno de conversación, lo que garantiza que las actividades sujetas al embargo pueden no estar sujetas a transacciones prohibidas. Esta integración trae una serie de beneficios:

- Bloqueo inmediato: después de emitir el orden de embargo, las acciones afectadas se bloquean automáticamente en las plataformas, evitando que las vendan o transfieran.

- Actualizaciones de tiempo real: los participantes del mercado reciben información inmediata sobre una situación legal activa que ayuda a reducir los resultados de las operaciones no autorizadas con siete valores.

- Más trazabilidad: cada acción relacionada con el embargo se registra en la plataforma, que crea un historial completo y verificable para las necesidades de auditoría.

- Coordinación entre mercados: Cuando la integración abarca múltiples bolsas o sistemas, facilita la sincronización entre diferentes plataformas, asegurando que el embargo se cumpla de forma coherente y uniforme en todos los mercados involucrados.

- Gestión de Eventos Corporativos: Esta integración ayuda como un medio constructivo para manejar eficientemente situaciones muy complicadas como dividendos, divisiones de acciones o fusiones que afectan las acciones incautadas.

Esta integración presenta desafíos que necesitan la estandarización de protocolos entre diferentes autoridades y plataformas para su solución, además de problemas de ciberseguridad. Sin embargo, las ventajas como la eficiencia, la transparencia y la seguridad jurídica superan con creces los problemas.

2.1.6.3. Efectividad y seguridad jurídica de sistemas electrónicos

La uniformidad en la aplicación de estas medidas, independientemente del mercado o la jurisdicción, y la capacidad para gestionar eventuales conflictos, también son beneficios esenciales. Sin embargo, el mundo digital presenta retos constantes, ya que es necesario proteger los sistemas frente a amenazas cibernéticas, armonizar procedimientos entre diferentes ámbitos legales y actualizar continuamente el marco normativo para que las innovaciones tecnológicas puedan seguir aportando seguridad y eficiencia en el futuro.

La eficacia legal y la seguridad son los elementos básicos de eliminación de actividades desmaterializadas, especialmente cuando se utilizan alarmas electrónicas y sistemas de ejecución. Estos dos elementos están estrechamente vinculados y es importante mantener la integridad del mercado de valores y proteger los derechos de todas las partes involucradas. Los sistemas electrónicos también han mejorado esta eficiencia, ya que ahora permiten que tales pedidos de embargo ingresen casi de inmediato al reducir el riesgo de transferencia o ventas antes del embargo efectivo. Por otro lado, en este contexto, crea certeza y previsibilidad legítimas en el uso de normas y procedimientos en relación con el embargo. Las actividades materializadas en la implementación de sistemas electrónicos requieren un

procedimiento claro, aceptación transparente e interpretación coordinada de los estándares actuales. Estos sistemas fortalecen la certeza legítima al ofrecer un monitoreo cuidadoso y abierto de cada embargo.

Su efectividad se refleja en una serie de aspectos básicos: permiten la detección precisa de las acciones afectadas que aseguran que no haya errores que pongan en peligro la validez del procedimiento; Garantizan una ejecución rápida para evitar operaciones no autorizadas; Y facilita la revisión inmediata para todas las partes involucradas, como la emisión, los titulares e intermediarios, lo que ayuda a informar adecuadamente. Además, descubren completamente cada movimiento y generan una historia transparente que es la clave del proceso de confianza.

2.1.7. Cooperación internacional en la gestión de embargos de acciones desmaterializadas

La cooperación internacional juega un papel importante en el uso de actividades desmaterializadas en el uso de la congelación, especialmente en un contexto financiero cada vez más globalizado y combinado. Este tipo de cooperación significa que varias jurisdicciones, incluidos los tribunales, las unidades regulatorias y los participantes del mercado.

Según Brito (2011), "la cooperación internacional en la ejecución de embargos sobre valores desmaterializados no es solo deseable, sino absolutamente necesaria en un mundo donde los activos financieros pueden moverse instantáneamente entre jurisdicciones con un simple clic" (p. 157).

Las dimensiones de la cooperación internacional en este campo son muchas y variadas. Para comenzar, hay que mencionar los instrumentos jurídicos de carácter bilateral y/o multilateral, incluidos los tratados de asistencia jurídica mutua en adelante (MLAT) y, por ejemplo, los acuerdos interinstitucionales en relación con la supervisión del mercado de capitales, como los Memorandos de Entendimiento en adelante (MOU) de la Organización Internacional de Comisiones de Valores en adelante (IOSCO).

Además, las redes de cooperación entre autoridades son un factor importante, por ejemplo, la red judicial civil y comercial agrupa a las autoridades judiciales de la Unión Europea y el

Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información con Fines Fiscales de la OCDE se ocupa de la cooperación en materia de delitos fiscales.

Otro elemento importante es la unificación de los procesos, campañas como el Reglamento del Consejo Bruselas I inmerso dentro de la Unión Europea crean principios uniformes para el reconocimiento y la ejecución de decisiones judiciales entre los estados miembros.

En los Estados Unidos, el Convenio de La Haya sobre la elección de foro busca fomentar la efectividad comercial de los acuerdos de elección de foro en transacciones que cruzan fronteras. La circulación de información se vuelve esencial en este marco. Existen redes de intercambio entre organismos reguladores financieros, como el Sistema de Intercambio de Información de IOSCO, además de colaboración entre unidades de inteligencia financiera en casos que abordan el lavado de dinero o la financiación del terrorismo.

La armonización en la implementación se lleva a cabo mediante mecanismos entre depositarios centrales de valores internacionales, tales como Euroclear y Clearstream, para garantizar la ejecución de embargos sobre acciones desmaterializadas en diversos mercados. Los estándares internacionales también son cruciales en este proceso. Las directrices del Comité de Basilea en materia de Supervisión Bancaria incluyen recomendaciones sobre la cooperación transfronteriza, mientras que las sugerencias del Grupo de Acción Financiera Internacional, GAFI, fomentan la colaboración internacional en la lucha contra el lavado de dinero.

No obstante, este ámbito presenta variados retos y dificultades. Las disparidades en los sistemas jurídicos y los procedimientos de los distintos países, las inquietudes sobre la soberanía nacional y la protección de intereses económicos locales, así como las diferencias en la interpretación y aplicación de las normas internacionales, representan algunos de los obstáculos que deben enfrentarse.

En otro sentido, Drezner menciona que, la eficacia de la cooperación multilateral en sanciones económicas puede ser limitada e incluso tener efectos adversos, particularmente en ausencia del respaldo de organizaciones internacionales, lo que pone de manifiesto las dificultades en la armonización de embargos, ya que la falta de apoyo institucional puede resultar en un retroceso respecto a las promesas de cooperación, influenciado por presiones políticas internas y la incertidumbre sobre las intenciones de otros países.

2.1.8. Derechos procesales en el secuestro de acciones y participaciones en sociedades

En el marco del sistema de justicia ecuatoriana, estas garantías se basan en una estructura reguladora compleja, que tiene como objetivo equilibrar la efectividad de las precauciones con la protección de los derechos de propiedad de los participantes económicos. Los mecanismos de protección legal se articulan o se relacionan con una serie de principios básicos, en primer lugar, la proporcionalidad surge como un límite esencial para las estimaciones legales.

Como señala el autor Aguirre (2018) donde indica que, la medida cautelar debe ser estrictamente necesaria, adecuada y proporcional para poder lograr la realización de su fin y evitar la imposición de restricciones innecesarias a los derechos de los socios. Este principio tiene su fundamento constitucional en el artículo 76 de la Constitución de la República establece que, garantizar el debido proceso y mecanismos judiciales efectivos.

Quienes se encarguen de las intervenciones judiciales en materia de tenencia de acciones deberán observar también un conjunto de garantías procesales específicas. Tales garantías incluyen:

- a) el derecho de defensa y contradicción que permite a los socios impugnar las medidas cautelares;
- b) cuando la solicitud no debe hacerse y con respecto a aquellos aspectos del derecho de sociedades que no están inmediatamente relacionados con la medida cautelar;
- c) la preservación de los derechos corporativos básicos;
- d) la oportunidad de la medida cautelar; y
- e) el derecho a una indemnización por daños y perjuicios en casos de medidas cautelares injustificadas.

El Tribunal Nacional ha establecido constantemente criterios estrictos para el uso de precauciones en el campo de los negocios, que, como principios básicos, enfatizan la necesidad de probar la evidencia de "fuman boni iuris" y "pericula de incursión", condiciones inapropiadas para cualquier solicitud legal. La complejidad de la garantía procesal del embarcador de capital muestra la importancia de encontrar un delicado equilibrio entre la efectividad de la protección legal y respetar los derechos de los participantes económicos.

El ordenamiento jurídico de Ecuador ha creado un conjunto normativo que asegura la estabilidad jurídica, a la vez que permite la intervención de los jueces cuando se justifiquen circunstancias que lo requieran.

2.1.9. Principios constitucionales y legales del embargo societario

Como herramienta legal, el embargo es muy complejo y trasciende varios principios constitucionales fundamentales, en este contexto, desde el punto de vista del académico ecuatoriano Zavala Egas, es la garantía constitucional de los derechos de propiedad la que serviría como pilar en la comprensión de las medidas cautelares en el ámbito empresarial.

Una garantía efectiva de protección legal es el principio básico de la constitución para las empresas, que es un derecho fundamental, que proporciona acceso real y oportuno al tribunal. Pero cuando se trata del impacto de un embargo comercial, esta garantía excede la simple posibilidad de ir a la corte. También significa el derecho a lograr una ejecución justa, rápida, suficiente y sensible a la ejecución efectiva, lo que le permite abordar de manera efectiva los conflictos legales. El abogado de Ecuador, Ernesto Albán Gómez, señala que esta protección no solo debe estar limpia, sino que el sistema de justicia debe tener mecanismos que garanticen y protejan los derechos de propiedad. Un análisis del principio constitucional relacionado con el embargo comercial revela un conjunto de garantías destinadas a equilibrar la efectividad de las acciones legales con la protección de los derechos fundamentales.

2.1.10. Fundamentos jurídicos del embargo de acciones y participaciones societarias

La congelación de las acciones corporativas y la participación se basa en los diversos marcos regulatorios provenientes de la constitución ecuatoriana, leyes especiales y el precedente legal actual. Estos fondos legales son apoyo legal para la implementación de esta medida en el campo de los negocios.

- a) Marco constitucional: Artículo 66 de la Constitución ecuatoriana 26 proporciona "el derecho a la propiedad en todas las manifestaciones con la función social y ambiental responsable".

Este derecho incluye la posesión de acciones y participaciones en sociedades, pero también implica que dicha propiedad puede estar sujeta a limitaciones legales, como la retención, para garantizar el cumplimiento de obligaciones.

Para ello es indispensable desglosar y analizar las bases jurídicas que tienen relación directa con el embargo y las participaciones societarias, por lo que, a continuación, se hace un enfoque directo de la norma que establece cual es la temática principal del tema planteado.

b) Fundamento Legal Específico: La Ley de Compañías de Ecuador proporciona el marco legal específico para el embargo de acciones y participaciones. El artículo 179 de esta ley establece:

La acción no puede ser dividida. Por lo tanto, si hay múltiples titulares de una única acción, deberán designar a un representante o, en su ausencia, a un administrador compartido; y si no logran un consenso, el juez realizará la designación a solicitud de cualquiera de los copropietarios, Ley de Compañías (2023).

La normativa que se refiere a la indivisibilidad de las acciones es un principio fundamental en el ámbito del derecho asociativo. Este concepto trasciende una simple normativa técnica y se convierte en un enfoque integral dentro de la gobernanza corporativa, con importantes implicaciones tanto legales como estratégicas. Este principio facilita una comprensión más detallada de las complejas relaciones que se establecen entre los accionistas y el marco regulatorio diseñado para asegurar un funcionamiento eficiente y una representación adecuada, especialmente cuando la propiedad de una acción está distribuida entre varios titulares.

La indivisibilidad de las acciones funciona como un instrumento legal que equilibra la autonomía de los propietarios con los mecanismos institucionales de resolución, anticipando y regulando posibles conflictos en la administración empresarial, mientras preserva la capacidad operativa frente a situaciones de propiedad fragmentada o compartida.

En consecuencia, se determina que las acciones podrán ser embargadas de acuerdo con las disposiciones de la normativa general y de forma directa, por otro lado, las participaciones que solo podrán ser susceptibles de incautación cuando estas se encuentren dadas como garantía, siempre y cuando hayan sido autorizadas de forma unánime por los socios capitalistas.

c) Principios Jurídicos: La confiscación de acciones y participaciones se fundamenta en principios legales como la responsabilidad patrimonial universal, que establece que el deudor asume sus compromisos con todos los bienes que tiene actualmente y sobre los venideros, incluyendo sus participaciones en empresas.

En virtud de ello, este principio considera que el derecho mercantil debe mantener el equilibrio asegurando los intereses sociales y de terceros, por ello, mientras que las acciones son menos problemáticas porque son fácilmente transferibles y no afectan en gran medida a la gestión empresarial, los intereses sociales merecen una mayor protección porque son menos transferibles y susceptibles de interferir en la gestión y funcionamiento de la empresa.

2.1.11. Eficiencia y seguridad jurídica en el marco legal

La seguridad jurídica es un elemento esencial para el progreso de una comunidad equilibrada y equitativa, ya que ofrece a los individuos seguridad y fe en el respeto y uso de las leyes. En este aspecto, la efectividad dentro del sistema jurídico es crucial para que las acciones y estrategias implementadas por el gobierno sean rápidas, precisas y eficaces, lo que permite resguardar adecuadamente los derechos y preservar el orden social.

Según Plaza (2019) menciona que, para vivir una vida digna en sociedad, las personas necesitan una sensación de seguridad en varias áreas. Legalmente el Estado tiene el deber de proteger. Además, los ejercicios implican un riesgo mínimo de descalificación. La sociedad busca protección, según la Corte Constitucional del Ecuador (2010) menciona lo siguiente:

La seguridad se define como un conjunto integral de condiciones, recursos y procedimientos legales eficaces que facilitan a los ciudadanos el desarrollo de su identidad al ejercer sus derechos de manera libre, sin temores, incertidumbres, amenazas, daños o peligros. Esto propicia un entorno de certeza, no solo en relación con las acciones de los demás, sino también respecto a la propia conducta, y genera una defensa contra la injusticia y la violación del orden legal, tanto por parte del Estado como de individuos privados.

La seguridad jurídica es un derecho fundamental según los estándares de la Corte, los resultados de diferentes circunstancias que permiten a las personas alcanzar certeza y previsibilidad. Sobre la aplicación de normas anteriores cuyo objeto directo es el orden y la paz social y de forma intermedia, proporcionando protección adecuada y respuesta estatal ordenada criminal.

Del mismo modo, el autor Yulan (2022) indica que, en el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador incluye:

Es fundamental admitir que es necesario cumplir con normativas para garantizar la seguridad legal que ha sido establecida y ejecutada por las autoridades pertinentes y los

distintos sectores del país. La seguridad jurídica brinda confianza a los ciudadanos al dotarlos de los recursos y herramientas esenciales para interactuar en el ámbito legal con otras personas y entidades. Además, está vinculada a las dinámicas de poder que diversas instituciones ejercen sobre la población. Basándose en principios, valores y mecanismos legales, esta seguridad asegura las competencias y condiciones que el Estado debe observar, así como se refiere al ejercicio y activación del sistema judicial.

2.1.11.1. Condiciones y exigencias de la seguridad jurídica

La seguridad jurídica es un principio rector del orden constitucional y legal, que garantiza a los ciudadanos la estabilidad, coherencia y previsibilidad del sistema normativo y de su aplicación. Su cumplimiento efectivo requiere que las leyes sean claras, accesibles, no retroactivas y que se apliquen de manera uniforme e imparcial por las autoridades competentes.

Desde un punto de vista subjetivo, la seguridad jurídica significa certeza sobre las personas y las cosas. En determinadas circunstancias, los intereses del ciudadano en determinadas circunstancias o en otras condiciones, utilizará la fuerza de la ley a su favor, estará obligado a soportar las consecuencias de sus actos que puedan afectar alguno de sus bienes, o derechos económicos. Desde un punto de vista objetivo, seguridad jurídica significa estabilidad de las normas jurídicas. Sistema jurídico, su alcance e interpretación, Plaza (2019).

Por otra parte, Luna (2015) señala que:

Su objetivo principal es ofrecer a los miembros del consorcio, desde la perspectiva objetiva, una seguridad jurídica que sea estable y que defina de manera clara el régimen que abarca las condiciones que les afectan. En cuanto al enfoque subjetivo, se busca ofrecer certeza sobre la legalidad y previsibilidad respecto a las repercusiones que las normas asocian a las acciones de cada individuo, ya que sin la implementación de ambos aspectos no sería posible lograr la mejora o el perfeccionamiento social que el valor de la justicia debería, (p. 210)

Análisis. - El principio de seguridad jurídica, tal como se plantea en el texto, representa un pilar fundamental del Estado constitucional de derecho, ya que garantiza a las personas la previsibilidad de las consecuencias jurídicas de sus actos, el respeto a las normas establecidas y la confianza en el sistema legal. Desde una perspectiva general, su cumplimiento se asocia

a la existencia de leyes claras, accesibles, estables y no retroactivas, aplicadas por autoridades competentes de forma imparcial y uniforme.

2.1.12. Constitución de las empresas

El proceso legal y administrativo de establecer una entidad jurídica con objetivos comerciales o económicos es el proceso legal y administrativo de determinar a la persona jurídica con objetivos comerciales o financieros se conoce como constitución de la Compañía.

En Ecuador, las empresas se establecen de acuerdo con el marco legal regido por la Ley de compañías. El establecimiento de una empresa de acuerdo con varios pasos centrales significa registrarse en la base de datos de registro mercantil, obteniendo las licencias y permisos necesarios para su operación y la formalización de socios o accionistas. Actualmente, Ecuador tiene aproximadamente 1,2 millones de empresas registradas, principalmente precios micro céntricos, que muestran la importancia de la industria informal y empresarial en la economía nacional.

Por otro lado, la (Ley de Compañías, 2015) menciona que, los números mínimo y máximo de socios en las compañía de responsabilidad limitada.- La compañía se constituirá con dos socios, como mínimo, según el primer inciso del Artículo 92 de la Ley de Compañías, reformado por el Artículo 68 de la Ley de Empresas Unipersonales de Responsabilidad Limitada, publicada en el Registro Oficial No. 196 de 26 de enero del 2006, o con un máximo de quince, y si durante su existencia jurídica llegare a exceder este número deberá transformarse en otra clase de compañía o disolverse (Art. 95 de la Ley de Compañías).

Números de accionistas.- La compañía deberá constituirse con dos o más accionistas, según lo dispuesto en el Artículo 147 de la Ley de Compañías, sustituido por el Artículo 68 de la Ley de Empresas Unipersonales de Responsabilidad Limitada. La compañía anónima no podrá subsistir con menos de dos accionistas, salvo las compañías cuyo capital total o mayoritario pertenezcan a una entidad del sector público.

2.1.13. Tipos de empresas en Ecuador

La ley de compañías en su artículo 2 reconoce cinco tipos diferentes de empresas que pueden establecerse, y cada una de estas responden a diferentes necesidades, con características que las definen o diferencia, esto dependerá del número de accionistas, la responsabilidad,

obligaciones de los socios y si estas se constituyen bajo una razón o denominación social.

Las más comunes son:

TABLA 1
TIPOS DE COMPAÑÍA

TIPOS DE COMPAÑÍA	CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES
Compañía Limitada (Cía. Ltda.)	<ul style="list-style-type: none"> ● Necesita entre 2 y 15 socios ● El capital está dividido en participaciones. ● Responsabilidad es limitada al valor de las contribuciones de los socios respectivamente.
Sociedad Anónima (S.A)	<ul style="list-style-type: none"> ● Requiere de 2 accionistas como mínimo, y el límite no está definido. ● El capital está dividido en acciones de venta ● La responsabilidad se limita al valor de las acciones.
Compañía en Nombre Colectivo	<ul style="list-style-type: none"> ● Está compuesta por 2 o más socios que comparten la responsabilidad de forma solidaria e ilimitada ● Es poco común dado el alto riesgo personal de los socios
Compañía en Comandita Simple y por Acciones	<ul style="list-style-type: none"> ● La Comandita: Incluye socios colectivos y socios comanditarios. ● La por acciones: el capital de los comanditarios se divide en acciones.
Compañía de Economía Mixta	<ul style="list-style-type: none"> ● Se involucra el capital público y el privado ● Es la más utilizada para realizar proyectos de interés público y social.

Elaborado por: Belthy Quiñonez, Jannia Rodríguez Castro. Fuente: Ley de compañía

Esta diversidad de formas empresariales refleja la complejidad del entorno empresarial ecuatoriano y tiene un impacto directo en cómo se manejan las acciones o participaciones, así como en los procedimientos de embargo en caso de ser necesarios.

2.1.13.1. Compañía en nombre colectivo

Este tipo de compañía es aquella donde se une dos o más personas naturales para realizar actividades comerciales bajo una razón social, en este caso el nombre de la compañía debe incluir los nombres de los socios o de alguno de ellos seguido por la frase y compañía.

La compañía en nombre colectivo es una de las formas más antiguas de sociedades mercantiles, con origen en Italia en el siglo XIII. Inicialmente, se conformaba por miembros de una misma familia dedicados al comercio de manera conjunta. Sin embargo, no se limitaba únicamente a vínculos familiares, ya que su fundamento principal radica en la confianza mutua, la solidaridad entre

los socios y la responsabilidad ilimitada que asumen todos los integrantes, Álvarez (2022).

En esta compañía a diferencia de otras no se fija un capital mínimo para su constitución, sin embargo, se exige que al menos el 50% del capital suscrito se haya pagado al momento de su constitución, para su constitución la ley exige que el contrato se celebre mediante escritura pública y posterior inscribirse en el registro mercantil, la administración de la compañía puede estar a cargo de uno o varios socios según lo que se disponga en el contrato.

Esta empresa se fundamenta en una organización societaria que se rige por los principios de confianza y entendimiento recíproco entre los socios, puesto que cuenta con una responsabilidad solidaria e ilimitada en lo que respecta a sus deudas y obligaciones. Este modelo de sociedad asociativa es una entidad que posee profundas raíces históricas dentro del crecimiento del comercio. Su surgimiento en Italia en el siglo XIII ha simbolizado una evolución notable que se basa en estructuras de confianza colectiva y relaciones personales como base de su asociación. Elementos distintos:

a) Composición social

De dos o más personas naturales, relacionadas o no, entre las que exista confianza mutua.

b) Nombre social

Los nombres de uno o más de los socios siempre incluyen la palabra "y Compañía".

Identifica directamente a los miembros fundadores de la asociación.

Responsabilidad financiera

Responsabilidad solidaria e ilimitada

Cada uno de los socios responde personalmente de las deudas de la sociedad.

Responsabilidad patrimonial total de cada uno de sus miembros

c) Aspectos Legales y Constitutivos

No se prescribe ningún capital mínimo.

Provisión para el pago del 50% del capital suscrito en el momento de la constitución

Constitución por escritura pública.

Obligatoria Inscripción en el Registro Mercantil.

2.1.13.2. Compañía en comandita simple y dividida por acciones

La compañía en comandita simple tiene dos clases de socios, los primeros son los socios solidariamente responsables llamados comanditados, ellos asumen una responsabilidad ilimitada por las obligaciones de la compañía, por otro lado, tenemos a los socios comanditarios en este caso su responsabilidad se limita al monto de sus acciones.

Las compañías en comandita simple se constituyen bajo una razón social, la razón social de la empresa debe incluir el nombre de uno o varios de los socios indicando que se trata de una compañía comandita, hay que considerar que solo las personas naturales pueden ser socios en este tipo de compañía. En el capital de la compañía se establece que los socios no pueden aportar capacidades, créditos o industrias, la administración de esta recae en los socios comanditados y los socios comanditarios no pueden participar directamente en la administración ni gestión de la compañía.

Los socios comanditados son los que llevan a cabo la administración y gestión de la empresa, así como la conducción operativa y estratégica, dejando fuera a los socios comanditarios que poco o nada pueden participar de la directiva, ya que su papel se limita a ser inversionistas. Esa separación entre funciones y responsabilidades contribuye a equilibrar los riesgos financieros con el control operativo, dirigiendo la compañía por aquellos que tienen más responsabilidad legal en ella.

2.1.13.2.1. Papel de los socios comanditados

En el marco de las sociedades en comandita, figura reconocida por el derecho societario, los socios comanditados desempeñan un rol esencial al asumir la administración y representación de la compañía, así como la responsabilidad ilimitada y solidaria frente a las obligaciones sociales

Según el autor Sellán (2025) establece que, un socio comanditario (LP) es un inversor que aporta capital a una sociedad mercantil a cambio de una participación proporcional en las ganancias. Los socios comanditarios no participan en las operaciones diarias ni en la toma de decisiones; estas responsabilidades las asumen los socios colectivos (GP) . Los LP tienen

responsabilidad limitada por las deudas que la empresa pueda contraer y solo responden por el capital invertido.

Los socios comanditados desempeñan un papel fundamental tanto en la estrategia como en las operaciones de la sociedad simple, lo que implica que su participación va más allá de solo aportar capital, asumiendo un compromiso activo en la gestión del negocio.

En contraste con los socios comanditarios, estos socios tienen un grado de implicación notable, que incluye la administración cotidiana, la toma de decisiones estratégicas y la representación legal de la empresa. Además, su responsabilidad es ilimitada, lo que significa que pueden ser legalmente responsables con su patrimonio personal frente a eventuales deudas u obligaciones comerciales. Este tipo de responsabilidad significa compromiso y diligencia mucho más elevados ya que, su propia riqueza está en riesgo.

Si bien los socios comanditarios no participan activamente en las operaciones diarias, aún tienen ciertos derechos y responsabilidades en las decisiones comerciales. Socios comanditarios:

- Debe aprobar cualquier cambio importante en el plan de negocios o la estructura de la sociedad (generalmente por mayoría de votos)
- Tiene derecho a revisar los estados financieros y solicitar información sobre la marcha del negocio.

2.1.14. Compañía de responsabilidad limitada

La compañía de responsabilidad limitada es aquella que puede realizar diferentes actividades comerciales, civil o mercantiles, con excepción de operaciones bancarias, seguros, capitalización y ahorros.

Este tipo de compañías es una de las más comunes en Ecuador por la protección que les ofrece a los socios. Se forma con un mínimo de dos y un máximo de quince socios, y estos solo responden por las obligaciones sociales hasta el monto de sus aportaciones, esto significa que los socios no ponen en riesgo su patrimonio personal, el capital requerido para la constitución de una compañía de responsabilidad limitada es de 400 dólares este capital debe estar suscrito íntegramente al momento de su constitución, es importante mencionar que las aportaciones de los socios pueden ser en dinero o en especie. Esta compañía tiene un

equilibrio adecuado entre los intereses de protección patrimonial de los socios con la necesidad de capitalización y el crecimiento del negocio.

Características Estructurales y Económicas

Una sociedad de responsabilidad limitada se convierte así en una estructura empresarial que permite flexibilidad en las operaciones comerciales junto con protección en términos de activos. Desde la perspectiva de la configuración legal, proporciona una amplia adaptabilidad a diferentes modelos de negocios para cubrir una gama muy amplia de actividades comerciales, pero con restricciones específicas de lugar y actividad solo en los sectores financieros altamente regulados.

La arquitectura societaria de dichas sociedades se basa en los principios de corresponsabilidad y transparencia, estableciendo reglas y principios que protejan los intereses individuales de los socios sin impedir el potencial de crecimiento del negocio. La limitación de responsabilidad es una especie de dispositivo que da protección legal y promueven la inversión minimizando al mismo tiempo los riesgos comerciales.

El capital estructural para las empresas de responsabilidad limitada tiene diferentes modalidades de contribución que permiten a los socios complementarse con aportaciones monetarias o, bien, por medios de activos. De este modo, se ha dado apertura a los emprendedores con capacidades económicas diversas, poniendo de manifiesto la posibilidad de ingresar al mundo empresarial.

El marco jurídico ecuatoriano establece parámetros fijos para su constitución, que van a definir límites en la composición societaria van entre dos y quince socios, esta delimitación busca mantener una forma de gobierno corporativo en pasos manejables, lo que a su vez conlleva eficiencia en la toma de decisiones y gestión administrativa.

La naturaleza de estas entidades ofrece una herramienta jurídica adecuada para empresarios de menor y mediana escala, quienes hallan en esta forma comercial una manera que une la protección de su patrimonio, la facilidad en la gestión y la capacidad para el desarrollo de sus actividades comerciales.

La flexibilidad de las sociedades de responsabilidad limitada se refleja en su capacidad para adaptarse a variadas dimensiones y sectores económicos, constituyéndose en un recurso

clave para el avance de la estructura empresarial, especialmente en economías emergentes como la de Ecuador.

2.1.15. Compañía de economía mixta

Las compañías de economía mixta tienen una figura legal que combina tanto el sector público como el sector privado, de acuerdo con la ley de compañías estas entidades están diseñadas para fomentar sectores estratégicos como la agricultura y la industria, impulsando proyectos que contribuyan directamente al desarrollo económico y social del país.

Para constituir una compañía de economía mixta es necesario que la compañía cuente con la participación de personas jurídicas de derecho público y personas jurídicas o naturales del sector privado, esta es la particularidad de este tipo de compañías ya que se integran tanto interés público como privados, en este caso el capital mínimo de una compañía de economía mixta es de 800 dólares.

Fundamentos estratégicos y marcos organizacionales

Las compañías de economía mixta se están perfilando como instrumentos legales de cooperación entre instituciones, representando un mecanismo innovador para fusionar capacidades y recursos tanto del sector público como del privado. Este modelo corporativo es una respuesta institucional inteligente a los obstáculos económicos y sociales que requieren una intervención multisectorial.

La estructura de estas empresas se basa en un modelo de gobernanza compartida, en el que actores públicos y privados se unen para crear un ecosistema de gestión estratégica, el Estado, a través de sus instituciones, tiene visión publicitaria, infraestructura institucional y capacidad regulatoria, por otro lado, el sector privado tiene eficiencias operativas, conocimiento técnico y capacidad de inversión.

El marco legal que rige a estas empresas estipula entonces una estructura flexible para la participación accionaria, permitiendo configuraciones a lo largo de un continuo que va desde el estatismo predominante hasta la representación paritaria, esta versatilidad permite la adaptación a diversos sectores estratégicos, desde infraestructura hasta desarrollo tecnológico, y constituye así herramientas para la transformación de la economía.

Los beneficios fiscales que tienen relación con estas compañías son sólo una compensación, no una indicación financiera para una política pública dura, mediante la cual las inversiones se están canalizando hacia lo que se denomina sectores estratégicos para el crecimiento nacional. De este modo, la exención fiscal toma forma como una herramienta de promoción con el objetivo de atraer capital privado a áreas de alto impacto social.

El carácter híbrido de estas empresas permite traspasar las fronteras tradicionales del sector público y privado, potenciando sinérgicamente su destreza en la intervención económica, su flexibilidad organizacional les permite diseñar soluciones interesantes para problemas de desarrollo complejos que trascienden los diseños habituales de administración de empresas.

La institucionalidad requiere entonces configuraciones complejas en la disposición de mecanismos transparentes y de control que aseguren un equilibrio entre los objetivos de eficiencia públicos y privados, constituyendo un modelo de gestión que evoluciona hacia formas tradicionales de intervención del Estado en la economía.

2.1.16. Compañías anónimas

En Ecuador las compañías anónimas son una de las formas societarias más comunes, esta se encuentra regulada por la ley de compañía y se caracteriza por la responsabilidad limitada de sus accionistas los cuales responden únicamente por el monto de sus aportaciones. Se constituye con un mínimo de dos socios sin tener un máximo, el capital mínimo para constituirse es de 800 dólares, la ley dispone que el 25% del capital suscrito sea pagado al momento de su constitución. También es importante destacar que la administración de la compañía se da a través de órganos como una junta general de accionistas la cual será la instancia superior en la toma de decisiones dentro de la compañía.

Las compañías anónimas manejan acciones preferidas, estas son un tipo de participaciones en el capital de la compañía la cual otorga a sus titulares ciertos beneficios económicos, pero estas tienen ciertas limitaciones, ya que generalmente los accionistas preferidos no tienen derecho a voto en las decisiones de la compañía.

En la economía, las empresas a menudo se asocian con grandes empresas, especialmente en sectores como la industria, el comercio, los servicios financieros y las telecomunicaciones. Debido a su capacidad para emitir promociones, estas empresas pueden percibir de manera

más efectiva el capital y fortalecerse como un importante pilar de desarrollo de la economía nacional.

La economía en la provincia de Santa Elena se centra mayormente en el turismo, la pesca y el comercio, las sociedades de responsabilidad limitada son la forma empresarial más común entre las registradas. Esto se atribuye a la esencia local y comunitaria que caracteriza a los negocios en esta área, donde los emprendimientos pequeños y medianos son fundamentales para el bienestar económico de sus ciudadanos. De acuerdo con la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, alrededor del 65% de las empresas que están registradas en Santa Elena son sociedades de responsabilidad limitada, especialmente en los campos de la pesca y el turismo, Servicio de Rentas Internas (SRI) (2024).

El predominio de este modelo societario muestra una estrategia corporativa ajustada a las particularidades locales, que destaca la flexibilidad en la gestión, la responsabilidad patrimonial restringida y el vínculo comunitario. Esto permite a los residentes de Santa Elena desarrollar proyectos económicos que se ajusten eficazmente a las características específicas de su ambiente de producción.

2.1.17. Protección jurídica y límites de la personalidad societaria

La responsabilidad de los socios en las sociedades de capital, como las compañías limitadas y las sociedades anónimas, se limita al monto de sus aportaciones o al valor de sus acciones. Esto significa que, además de sus inversiones en la empresa, el patrimonio personal de los socios está protegido.

Por otro lado, los socios de sociedades personalistas, como las empresas en nombre colectivo, tienen una responsabilidad ilimitada y solidaria. Los acreedores pueden reclamar contra la propiedad personal de los socios en este caso.

Un principio fundamental del derecho societario, creado para fomentar la inversión y el emprendimiento, es la limitación de la responsabilidad en las sociedades de capital. No obstante a ello, hay casos en los que se desvanecen las excusas, que han provocado el abuso de la personalidad jurídica o en otros casos fraude.

En caso de deudas personales, las acciones o participaciones de los socios pueden ser embargadas, aunque la responsabilidad esté limitada. Esto podría influir en su estatus dentro de la organización sin poner en peligro de manera directa los recursos de esta.

Es importante destacar que las sociedades anónimas y las sociedades de responsabilidad limitada son dos de las estructuras empresariales más frecuentes. Las sociedades anónimas se distinguen por tener su capital distribuido en acciones, a diferencia de las sociedades de responsabilidad limitada, que asignan cuotas de participación a cada uno de sus socios. Ambas alternativas son especialmente atractivas para diferentes tipos de emprendimientos. De acuerdo con el Servicio de Rentas Internas, a fecha de 2023, en Ecuador existen más de 70,000 sociedades anónimas y más de 90,000 compañías de responsabilidad limitada registradas, lo que las consolida como las formas empresariales más comunes del país.

El panorama corporativo ecuatoriano exhibe una clara preferencia por las sociedades de responsabilidad limitada y las sociedades anónimas, reflejando una dinámica económica centrada en proyectos de pequeña y mediana escala. La información proporcionada por el Servicio de Rentas Internas resalta la significativa proporción de estas dos tipos de empresas. Esto no solo pone de manifiesto la vitalidad del tejido empresarial en Ecuador, sino que también refleja la confianza de los emprendedores en estas estructuras como impulsores del crecimiento y generadores de valor en diversos sectores productivos.

En lo que concierne a la responsabilidad de los socios o accionistas, la legislación ecuatoriana establece que esta se limita a la cantidad de sus aportes. Por tanto, los socios no son responsables con sus bienes personales por las obligaciones de la empresa, salvo en circunstancias excepcionales donde se pueda demostrar dolo o fraude, en cuyo caso la responsabilidad se extiende más allá de las aportaciones realizadas. Sin embargo, en ciertos casos relacionados con deudas fiscales o laborales, la ley permite que los accionistas enfrenten responsabilidades solidarias con la empresa, lo que subraya la relevancia de una gestión empresarial ética y transparente en el país.

2.1.18. Derechos preferentes de adquisición en participación societaria.

El derecho de preferencia en las sociedades de responsabilidad limitada es un mecanismo legal distintivo y fundamental, que abarca mucho más que una simple herramienta de salvaguarda del patrimonio; se convierte en un verdadero instrumento de gobernanza corporativa. Esta disposición normativa representa un plan complejo destinado a mantener

la estructura empresarial, con un enfoque particular en la singularidad de sus miembros, en contraste con posibles transferencias que podrían afectar la dinámica interna del grupo.

Este principio no solo protege los intereses económicos del socio, sino que también garantiza un marco que garantiza la estabilidad y la previsibilidad de la estructura visitante de acciones, lo que limita la intervención de una empresa, lo que puede cambiar significativamente la naturaleza y los objetivos de la empresa. El derecho a la elección es una figura legítima con una cierta complejidad a medida que se esfuerza por lograr los objetivos comerciales estratégicos en el campo de los negocios, cuyo objetivo es preservar la composición y la organización de la sociedad.

Ofrece a los miembros actuales la oportunidad de conservar su nivel de participación y propiedad en la estructura accionaria. Simultáneamente, este derecho permite a los socios existentes ejercer un control sobre la posible incorporación de nuevos miembros, garantizando así la autonomía de la sociedad.

Desde un enfoque legal, este derecho se caracteriza por ser voluntario y condicionado, lo que significa que, aunque es un derecho legal, su ejercicio puede realizarse mediante modificaciones en los estatutos. Su aplicación se fundamenta en el principio de proporcionalidad, llevándose a cabo en función de la participación actual de cada socio, estableciendo una preferencia temporal que otorga prioridad a los socios existentes antes de aceptar la llegada de terceros.

En general, el procedimiento dispositivo del derecho preferente incluye una etapa secuencial en la que se combinan la comunicación formal de intención de transferencia, la notificación a otros socios, la definición de un plazo para el ejercicio de dicho derecho, la fija del precio o valor de las participaciones y, finalmente, la distribución proporcional entre los socios interesados.

Sin embargo, es obvio que en los estatutos sociales pueden existir algunas restricciones específicas, procedimientos alternativos de transferencia o condiciones especiales para su ejercicio. En primer lugar, lo que cambia siempre debe ser conforme a los principios generales establecidos en la Ley de Compañías sin alterar el derecho fundamental.

Las consecuencias prácticas de este derecho son sumamente relevantes para los asociados y la sociedad para los asociados, constituyen un seguro de continuidad y estabilidad, un

sistema de supervisión en la inclusión de nuevos integrantes y una salvaguarda de sus intereses económicos y estratégicos. Desde el punto de vista social, representa una herramienta de autorregulación que evita conflictos internos y preserva la unión social.

El derecho de preferencia es visto por la doctrina legal de Ecuador como un avanzado instrumento de autonomía privada, un instrumento de salvaguarda de los intereses sociales y un mecanismo de equilibrio en la dinámica de transmisión de participaciones.

En virtud de lo antes mencionado, el derecho preferente de adquisición trasciende el ámbito de una simple norma legal, representa una forma de protección de la estructura societaria que permite a los socios de compañías de responsabilidad limitada en Ecuador controlar la composición de su capital social, prevenir la entrada de socios no deseados y mantener el equilibrio interno de la sociedad. Su flexibilidad normativa y su profundo sentido de protección lo convierten en una herramienta jurídica fundamental en el derecho societario ecuatoriano.

2.1.19. Restricción sobre las acciones en sociedades de responsabilidad limitada

El proceso de embargo de acciones de responsabilidad limitada es un mecanismo legal que permite a los acreedores asegurar la recuperación de deudas mediante la retención de los derechos económicos del socio que debe. Sin embargo, este procedimiento puede tornarse complejo debido a su naturaleza específica, ya que interrumpe las acciones del socio dentro de la empresa.

Tal como se indica en la obra de (Águila, 2019), el embargo en los participantes sociales es una medida que puede ser cautelosa o ejecutiva y afecta tanto a la posición económica como a los políticos relacionados con la posición del socio. Su objetivo principal es garantizar la ejecución del accionista confiscado. Esta definición aclara el propósito y el tamaño del embargo, y enfatiza la diferencia básica entre el embargo y la transferencia de propiedad, lo que restringe los derechos que el acreedor puede ejercer para estas participaciones.

Pont y Sanz (2011) destacan que, el embargo de participaciones puede afectar el funcionamiento interno de la empresa, sobre todo cuando estas representan una proporción significativa del capital social. Esta situación resalta la necesidad de evaluar las consecuencias más amplias del embargo, no solo en relación con el socio deudor, sino

también en cuanto a las posibles repercusiones económicas y operativas que la sociedad pueda experimentar.

2.1.20. Participaciones societarias en las compañías de responsabilidad limitada

Las acciones comerciales son la parte básica de la propiedad en compañías de responsabilidad limitada. Reflejan la parte proporcional para cada socio y, por lo tanto, determinan sus derechos y responsabilidad en la empresa. A diferencia de las empresas, la participación no se puede mostrar utilizando nombres o comentarios o acciones llamadas.

Esta descripción enfatiza las propiedades fundamentales de las participaciones, diferenciándolas claramente de las acciones en las corporaciones anónimas. Las participaciones en las sociedades de responsabilidad limitada poseen varias características significativas:

- Indivisibilidad: No es posible dividir las.
- No son instrumentos financieros: A diferencia de las acciones, no se expresan a través de documentos transferibles.
- Transmisibilidad restringida: Su transferencia está sujeta a limitaciones legales y estatutarias.

Los derechos que confieren las participaciones societarias son fundamentales para entender su naturaleza. Como señala Pont & Sanz (2011):

Las participaciones sociales atribuyen a los socios los siguientes derechos: tomar parte en la distribución de los beneficios sociales y en el capital que se derive de la liquidación; el derecho de prioridad en la emisión de nuevas participaciones; el derecho a asistir y ejercer el voto en las asambleas generales, así como el de cuestionar los acuerdos sociales; el derecho a recibir información.

En Ecuador, las participaciones societarias en las compañías de responsabilidad limitada se rigen por la Ley de Compañías (2023) vigente, cuya última reforma fue publicada en 2021. El artículo 102 de esta norma establece que:

La financiación de la compañía se basa en la contribución del socio y puede no ser inferior a la cantidad determinada por el superintendente de empresas, valores y seguros. Este capital

se divide en acciones de acuerdo con las reglas de dicha agencia. Cuando la empresa está compuesta, el capital debe ingresarse en su totalidad y se debe al menos el cincuenta por ciento de cada participación.

Esta regulación destaca aspectos importantes de la participación, como su naturaleza indivisible y la prohibición de representarlos con valores. Cuando se trata de la transferencia de acciones, las reglas actuales revelan que se debe hacer con la acción pública y los registros en el Registro Mercantil y el socio en el libro. En muchos casos, también se requiere la Junta General de Partner anterior para mantener la estabilidad y el control interno de la unidad.

2.1.21. Consecuencias jurídicas para socios

La confiscación de la membresía en una compañía de responsabilidad limitada puede tener consecuencias legales significativas tanto para el deudor como para otros miembros de la compañía. Las consecuencias legales de los socios dependen de sus obligaciones legales y contractuales dentro del marco del negocio. Estas consecuencias pueden abarcar desde la responsabilidad civil por daños ocasionados a la compañía o a terceros, hasta sanciones por conductas intencionadas, negligentes o abusivas.

En términos amplios, el embargo de participaciones puede limitar al socio en el ejercicio efectivo de sus derechos tanto políticos como económicos. Broseta Pont (2011) señala lo siguiente:

El embargo de participaciones sociales priva a la persona afectada de la posibilidad de ejercer los derechos políticos y económicos que le corresponden, a excepción del derecho a recibir los dividendos y la parte proporcional de liquidación que le pertenezca.

Esta declaración muestra cómo el embargo afecta los derechos del socio, aunque esto no significa que se transfiera la propiedad de acciones. También es importante tener en cuenta que el embargo puede afectar la gestión y la operación de la empresa, especialmente si las acciones confiscadas son una parte importante del capital social.

Tal como señala Cárdenas (2011).

El embargo en los actores sociales puede afectar la operación interna de la empresa, especialmente si la actividad se ve afectada es una parte importante del capital social.

Esta situación evidencia el riesgo de que la medida interfiera en la operatividad habitual de la compañía, por lo que resulta fundamental evaluar el desempeño empresarial durante el embargo para evitar que se comprometa su estabilidad. En síntesis, el embargo de participaciones societarias en Ecuador y en general, puede acarrear importantes efectos legales tanto para el socio deudor, quien ve restringidos sus derechos, como para el conjunto de la sociedad para la propia sociedad, cuya gobernanza y operativa pueden verse afectadas.

2.2. Marco legal

2.2.1. Constitución de la República del Ecuador

Según la Constitución de la República del Ecuador (2008) esta marca un hito en la historia constitucional de Ecuador. Fue redactada por la Asamblea Constituyente en Montecristi y aprobada mediante referéndum el 28 de septiembre de 2008, entrando en vigor el 20 de octubre del mismo año. Esta Constitución reemplazó a la de 1998 y representa la vigésima carta magna en la historia republicana del país.

El proceso de su creación se enmarcó en un período de cambios políticos significativos en Ecuador, liderados por el entonces presidente Rafael Correa. La nueva Constitución introdujo cambios fundamentales en la estructura del Estado, incluyendo la incorporación de los derechos de la naturaleza, el reconocimiento del Estado plurinacional e intercultural, y la ampliación de los derechos sociales y económicos.

Entre sus innovaciones más notables se encuentra el concepto del "Buen Vivir" o "Sumak Kawsay", que propone un modelo de desarrollo alternativo basado en la armonía entre los seres humanos y la naturaleza. También fortaleció el papel del Estado en la economía y amplió los mecanismos de participación ciudadana. Desde su promulgación, ha sido objeto de varias enmiendas, reflejando la dinámica evolución del marco legal y político del país.

En el ámbito del texto constitucional se plantea a continuación el articulado vinculante al tema de investigación, orientados a establecer un análisis integral que va más allá de la simple descripción procesal, profundizando en la naturaleza jurídica, las implicaciones prácticas y los fundamentos legales del embargo de acciones. Se trata de un enfoque que integra aspectos doctrinales, normativos y prácticos, ofreciendo una visión holística del procedimiento de embargo en el ámbito jurídico.

CAPÍTULO SEXTO

DERECHOS DE LIBERTAD

Artículo 66, numeral 26.- El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas.

CAPÍTULO OCTAVO

DERECHOS DE PROTECCIÓN

Artículo 75. - Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.

CAPÍTULO SEXTO

TRABAJO Y PRODUCCIÓN

Sección segunda

Tipos de propiedad

Artículo 321.- El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.

Estos artículos se encargan de realizar la materialización del enfoque innovador y protector de la Constitución de 2008, el cual redefinió la propiedad como un derecho con funciones sociales y responsabilidades ambientales, reconociendo todas las formas de propiedad, incluida la comunitaria y común, como parte de la diversidad cultural y económica del Ecuador. Además, brindan información acerca de la garantía que tienen en el acceso universal y gratuito a la justicia, regido por los principios de protección efectiva, celeridad e imparcialidad y prevención de la vulnerabilidad. Juntos, contribuyen a la democratización del derecho y fortalecen la igualdad y la sostenibilidad como pilares del Estado de derecho.

2.2.2. Ley de Compañías

La Ley de Compañías de Ecuador tiene sus orígenes en la necesidad de regular las actividades comerciales y empresariales del país. La primera edición de esta normativa se dio a conocer en 1964, sustituyendo las regulaciones anteriores que estaban dispersas en distintos textos legales. Este marco legislativo resulta crucial al ofrecer una base legal consolidada para la formación y funcionamiento de empresas comerciales en Ecuador.

A través de los años, la Ley de Compañías ha sido objeto de numerosas modificaciones y revisiones con el fin de adaptarse a las cambiantes dinámicas económicas y empresariales del país. Una de las revisiones más destacadas tuvo lugar en 1999, cuando se integraron las distintas innovaciones hasta aquel momento y se estableció un esquema más coherente y pertinente de la legislación. En las últimas décadas, esta ley ha seguido su proceso de transformación para enfrentar nuevos retos y aprovechar oportunidades en el sector empresarial. Se han implementado cambios destinados a facilitar la constitución de empresas, optimizar la gobernanza corporativa y alinear la normativa con los estándares internacionales.

Además, se han incorporado disposiciones para fomentar la transparencia y prevenir actividades ilícitas como el lavado de activos. La Ley de Compañías sigue siendo un instrumento fundamental para el desarrollo del sector empresarial ecuatoriano. En el ámbito de la Ley de Compañías, la utilización de los artículos de esta norma sirve para realizar un análisis del embargo de acciones y participaciones societarias que trasciende un mero ejercicio teórico. Representa una aproximación metodológica rigurosa que busca comprender la complejidad jurídica de estas medidas cautelares en el contexto del derecho societario ecuatoriano.

Art. 31.- Los acreedores personales de un socio o accionistas durante la existencia de una compañía, podrán:

1. Solicitar la prohibición de transferir participaciones o acciones.
2. Embargar las acciones que le correspondan, las cuales podrán ser rematadas a valor de mercado, de conformidad con las disposiciones del Código de Procedimiento Civil. Los derechos económicos inherentes a la calidad de accionista serán ejercidos por la persona en cuyo beneficio se dictó el embargo. No son susceptibles de embargo las cuotas o participaciones que correspondan al socio de una compañía de responsabilidad limitada en el capital social.
3. Embargar las utilidades que les correspondan previa deducción de lo que el socio o accionista adeudare por sus obligaciones sociales;

Las medidas reseñadas en los numerales 1 y 2 se efectuarán con la inscripción en el libro respectivo.

Los perjudicados por el abuso de la personalidad jurídica, en los casos previstos en el Art. 17 de esta Ley, tendrán los mismos derechos que por virtud de este artículo se les confiere a los acreedores de los accionistas, con arreglo a lo previsto en el Código de Procedimiento Civil. Una vez disuelta la compañía el acreedor personal, podrá embargar la parte o cuota que corresponda al socio o accionista en la liquidación.

Análisis.- Este artículo 31 de la Ley de Compañías de Ecuador regula las acciones que pueden ejercer los acreedores personales de un socio o accionista frente a los bienes o derechos que este tiene dentro de una compañía durante su existencia y posterior disolución.

EL CAPITAL

Art. 43.- El capital de la compañía en nombre colectivo se compone de los aportes que cada uno de los socios entrega o promete entregar. Para la constitución de la compañía será necesario el pago de no menos del cincuenta por ciento del capital suscrito. Si el capital fuere aportado en obligaciones, valores o bienes, en el contrato social se dejará constancia de ello y de sus avalúos.

Análisis.- El apartado 43 de la legislación sobre sociedades en Ecuador indica que el capital de una empresa de tipo colectivo se compone de las contribuciones de los socios, ya sean efectivas o comprometidas. Para la formación legal de este tipo de empresa, es necesario haber abonado un mínimo del 50% del capital acordado.

DE LOS SOCIOS

Art. 54.- El socio de la compañía en nombre colectivo tendrá las siguientes obligaciones principales:

- a) Pagar el aporte que hubiere suscrito, en el tiempo y en la forma convenidos;
- b) No tomar interés en otra compañía que tenga el mismo fin ni hacer operaciones por su propia cuenta, ni por la de terceros, en la misma especie de comercio que hace la compañía, sin previo consentimiento de los demás socios; de hacerlo sin dicho consentimiento, el beneficio será para la compañía y el perjuicio para el socio. Se presume el consentimiento si, preexistiendo ese interés al celebrarse el

contrato, era conocido de los otros socios y no se convino expresamente en que cesara;

- c) Participar en las pérdidas; y,
- d) Resarcir los daños y perjuicios que hubiere ocasionado a la compañía, en caso de ser excluido.

Análisis.- El artículo 54 de la Ley de Sociedades de Ecuador indica que los socios de una empresa colectiva tienen obligaciones principales que deben cumplir, como aportar lo acordado en el tiempo y forma estipulados; no involucrarse en negocios que compitan con el propósito de la empresa sin el consentimiento informado de los demás socios, enfrentando la consecuencia de que las ganancias se destinen a la empresa y los daños a la responsabilidad del socio que infringe; asumir las pérdidas de la empresa; y reparar los daños ocasionados a la compañía si son excluidos, lo que subraya la responsabilidad conjunta y el compromiso individual que forman parte de este tipo de sociedad.

La legislación sobre sociedades en Ecuador, desde que fue instaurada en mil novecientos sesenta y cuatro, ha cambiado para adaptarse a las demandas del panorama empresarial, estableciendo un régimen legal que ordena la creación, funcionamiento y deberes en las compañías. En este marco, los artículos cuarenta y tres y cincuenta y cuatro destacan elementos clave de las sociedades de nombre colectivo, indicando que el capital social debe derivarse de las contribuciones de los socios, con un mínimo del cincuenta por ciento aportado al momento de la formación, y que los socios deben asumir obligaciones esenciales como la exclusividad en la actividad comercial, la participación en pérdidas y la compensación por daños en caso de exclusión. Estas normas reflejan la relevancia del compromiso financiero y ético de los socios en la solidez y operación de este tipo de sociedades, además de proporcionar una base normativa robusta para implementar medidas cautelares como el embargo de acciones y participaciones, teniendo en cuenta su efecto patrimonial y societario.

2.2.3. Código Orgánico General de Procesos (COGEP)

El Código Orgánico General de Procesos (COGEP) representa un hito en la modernización del sistema judicial ecuatoriano. Fue aprobado por la Asamblea Nacional el 12 de mayo de

2015 y entró en vigor el 22 de mayo de 2016. Este código surgió como respuesta a la necesidad de unificar y actualizar los procedimientos judiciales en materias no penales, que anteriormente estaban dispersos en varios cuerpos legales.

El COGEP introduce cambios fundamentales en el sistema procesal ecuatoriano, transitando de un modelo predominantemente escrito a uno oral. Este cambio busca agilizar los procesos judiciales, promover la inmediación entre jueces y partes, y mejorar la transparencia en la administración de justicia. El código también incorpora el uso de tecnologías de la información en los procesos judiciales, marcando un paso importante hacia la modernización del sistema judicial.

Desde su implementación, el COGEP ha enfrentado desafíos en su aplicación práctica, lo que ha llevado a ajustes y transformaciones para mejorar su eficacia. Ha tenido un impacto significativo en la forma en que se manejan los litigios en Ecuador, incluyendo los relacionados con embargos y medidas cautelares. El código continúa evolucionando para adaptarse a las necesidades cambiantes del sistema judicial y de la sociedad ecuatoriana en general.

La decisión de seleccionar el Código Orgánico General de Procesos como el marco normativo esencial para examinar el procedimiento de embargo de acciones se fundamenta en su estatus como norma procesal vigente que abarca de manera completa los métodos de ejecución judicial dentro del sistema legal ecuatoriano. Este conjunto normativo actúa como la estructura principal del proceso, delineando los criterios fundamentales para la implementación de medidas cautelares. Además, establece los principios, normativas y procedimientos que aseguran la eficacia de las actuaciones jurisdiccionales relacionadas con el embargo de activos intangibles como las participaciones en sociedades.

TITULO III

PROVIDENCIAS PREVENTIVAS

Art. 124.- Procedencia. Cualquier persona puede, antes de presentar su demanda y dentro del proceso, solicitar el secuestro o la retención de la cosa sobre la que se litiga o se va a litigar o de los bienes que aseguren el crédito.

Análisis.- Permite a cualquier persona solicitar, antes o durante el proceso, el secuestro o retención de bienes que están en litigio o que aseguran un crédito.

Art. 125.- Requisitos. Para que se ordene el secuestro o la retención, es necesario:
1. Que se pruebe la existencia del crédito. 2. Que se pruebe que los bienes de la o del deudor se encuentren en tal estado, que no alcancen a cubrir la deuda o que pueden desaparecer u ocultarse o que el deudor trate de enajenarlos.

Análisis.- El artículo 125 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP) dispone que, para que un juez autorice la incautación o retención de activos, es necesario cumplir con dos condiciones fundamentales: primero, que se presente evidencia de la existencia de la deuda a través de documentos o elementos que apoyen la credibilidad del derecho reivindicado; y segundo, que se evidencie que los bienes del deudor están en situación de peligro, es decir, que no son suficientes para saldar la deuda, pueden desaparecer, ser ocultados o que el deudor intente venderlos.

Art. 126.- Prohibición de enajenar bienes inmuebles. La o el juzgador, en los casos permitidos por la ley y a solicitud de la o del acreedor, podrá prohibir la enajenación de bienes inmuebles de la o del deudor, para lo cual se notificará al respectivo registrador de la propiedad quien inscribirá la prohibición de enajenar sin cobrar derechos.

Análisis.- Se determina que el magistrado, a solicitud del acreedor y en los supuestos autorizados por la normativa, tiene la facultad de dictar la restricción sobre la venta de propiedades del deudor. Esta acción preventiva se efectúa a través de la comunicación al registrador de propiedades, que debe registrar la prohibición sin exigir tarifas por su servicio.

Art. 127.- Procedimiento. Presentada la solicitud de providencias preventivas, conforme con los requisitos de la demanda, la o el juzgador en el término de cuarenta y ocho horas convocará audiencia en la que resolverá dicha solicitud.

Análisis.- Establece el proceso para pedir medidas cautelares, como el embargo, la incautación o la retención de propiedades. Indica que, después de que se haya ingresado la solicitud con los requisitos legales necesarios para la demanda, el juez deberá citar a una audiencia en un período de cuarenta y ocho horas. Durante esta audiencia, el juez examinará los argumentos de la solicitud y decidirá si acepta o rechaza la medida cautelar.

Art. 130.- Retención. La retención se verificará en las rentas, créditos o bienes que tenga la o el deudor en poder de una o un tercero. Ordenada la retención, bastará que

se notifique a la persona en cuyo poder estén las rentas, créditos o bienes que se retengan, para que no se los entregue sin orden judicial. Esta orden podrá impugnarse en el término de tres días.

Análisis.- Es aceptable la retención de ingresos, créditos o propiedades del deudor que están en manos de una tercera persona. Después de que el juez emita la orden, solo es necesario avisar a esa persona para que no entregue estos bienes sin el permiso del tribunal. Esta acción tiene como objetivo garantizar que los bienes se mantengan accesibles para una posible ejecución.

Art. 131.- Arraigo. La o el acreedor que teme que la o el deudor se ausente para eludir el cumplimiento de una obligación, puede solicitar el arraigo, siempre y cuando demuestre la existencia del crédito, que la o el deudor es extranjero y que no tiene bienes raíces suficientes en el país.

Análisis.- El artículo 131 del COGEP establece el arraigo como una medida cautelar que se usa cuando el acreedor teme que el deudor se vaya del país para eludir sus obligaciones. Para que esta medida sea efectiva, el acreedor necesita demostrar tres aspectos fundamentales: la existencia de la deuda, la nacionalidad del deudor como extranjero y la falta de propiedades en Ecuador que aseguren el pago de la deuda.

El estudio tuvo como objetivo analizar el mecanismo procesal para la implementación del embargo, especialmente en materia de acciones y sociedades, teniendo en cuenta las garantías jurídicas para lograr un equilibrio entre los derechos de los acreedores y los hijos deudores. También busca demostrar la efectividad, limitaciones y potencialidades del marco procesal actual y resaltar su importancia para la protección de bienes en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

Art. 380.- Embargo de cuota o de derechos y acciones. El embargo de la cuota o de derechos y acciones de una cosa universal o singular o de derechos en común, se hará notificando la orden de embargo a cualquiera de las o los copartícipes, que por el mismo hecho quedará como la o el depositario de la cuota embargada. Si el copartícipe rehúsa del depósito dentro del tercer día de notificado, se notificará a otro de los copartícipes. Si se niegan todos, se hará cargo la o el depositario.

Análisis.- Este se encarga de regular el procedimiento específico para embargar cuotas, derechos o acciones sobre bienes universales, singulares o en común. El enfoque principal

del artículo está en la notificación de la orden de embargo a cualquiera de los copartícipes del bien en cuestión, quien de forma automática asume la función de depositario de la parte embargada.

2.3. Marco conceptual

Medida Cautelar: Determinación jurisdiccional en cuya virtud se toman prevenciones tendientes a evitar un daño o peligro, con el procedimiento y los requisitos establecidos legalmente, destinada a garantizar la eficiencia de la sentencia dictada en un proceso. Las medidas cautelares son: arraigo y embargo precautorio (Martínez, 2022. p 524).

Embargo: Afectación de una cosa por decisión judicial o administrativa. Que persigue asegurar cautelarmente la ejecución de una pretensión en el juicio o satisfacer una acción ejecutiva. Generalmente se efectúa mediante el secuestro o depósito de la cosa embargada. El depositario puede ser demandado o ejecutado, si así lo decide el actor.

Resarcir: Indemnizar, reparar un daño.

Ilícito: Incumplimiento de la ley que conforma un delito (penal) o infracción (administrativo) lo que va contra alguna norma jurídica vigente (Martínez, 2017. p 446).

Enajenar: Transmitir a otro el dominio de una cosa o algún otro derecho sobre ella.

Propiedad: Potestad legal para usar y disponer de una cosa con exclusión de las otras y de reclamar su devolución cuando se encuentra indebidamente en poder ajeno. Es el típico derecho real en virtud de la cual, se consolida y rige el orden jurídico.

Deuda: Obligación de carácter privado que no se cumplió en tiempo y forma. Tal incumplimiento originaba, históricamente, privar de la libertad al deudor omiso, como vía de apremio, Para que cumpliera su deber.

Legalidad: Requisito constitucional de todo acto del poder público. Toda actividad del estado ya sea en función administrativa, jurisdiccional o legislativa, debe ajustarse a la ley. Así, los actos de los órganos del poder ejecutivo y judicial han de ser producidos conforme a disposiciones previamente emitidas por el legislador.

Seguridad jurídica: Valor que persigue el derecho como conjunto normativo vigente. Certeza cotidiana que da el derecho. es el orden social establecido y conservado en vista de la realización integral de los valores de la persona humana.

Acreeedores: Persona que tiene derecho a que el deudor le pague una obligación. Aquel a quien se debe algo.

Sanción: consecuencia coactiva de una conducta ilícita. Confirmación que da el titular del poder ejecutivo a una ley expedida por el congreso.

Imbarricare.- En el ámbito del derecho romano, esto podría asociarse con una acción legal o un proceso judicial.

Legis actio per pignoris capionem.- Es una forma antigua del derecho romano que significa acción legal para tomar una prenda (garantía).

Fumus boni iuris.- Literalmente significa "humo del buen derecho" o "apariencia de buen derecho". Es un requisito preliminar en medidas cautelares para que el juez considere que la parte que solicita la medida tiene derecho aparentemente válido

Periculum in mora.- Significa "peligro en la demora".

CAPÍTULO III

3. MARCO METODOLÓGICO

3.1. Diseño y tipo de Investigación

La presente investigación utilizará el método cualitativo, ya que se analizarán normativas, doctrinas, jurisprudencias, y percepciones de actores clave (como abogados y jueces), con el fin de comprender de manera profunda y contextual el problema del embargo de acciones y participaciones societarias. Este método facilitará la detección de los defectos legales y sus consecuencias operativas. La investigación a realizar es de tipo exploratorio, ya que se dirige a investigar un asunto que ha recibido poca atención en el ámbito jurídico ecuatoriano, específicamente el proceso de embargo de acciones y participaciones en sociedades. Este enfoque es apropiado cuando el propósito es investigar y profundizar en áreas con escaso conocimiento o sin una clara definición. En este caso, el embargo de acciones y participaciones en sociedades es un mecanismo procesal que, a pesar de estar en general regulado por el Código Orgánico General de Procesos y la Ley de Compañías, presenta lagunas y ambigüedades en su aplicación práctica, especialmente en el contexto de acciones desmaterializadas y sociedades de responsabilidad limitada. Estos problemas no han sido suficientemente abordados, ni en la teoría ni en la jurisprudencia ecuatoriana, lo que provoca incertidumbres tanto para los operadores de justicia como para los involucrados.

La investigación exploratoria no se limita a la mera descripción del problema, sino que también busca generar nuevas preguntas e hipótesis que puedan ser exploradas en estudios futuros o a través de cambios en la legislación. De esta manera, el estudio aspira a identificar no solo las ambigüedades en las normas, sino también las dificultades que enfrentan los operadores judiciales al intentar aplicar la normativa vigente en casos específicos.

3.2. Recolección de información

Población y Muestra

Para garantizar la validez y confiabilidad de una investigación, resultó fundamental definir con precisión la población a estudiar y el proceso de selección de la muestra representativa. La población constituye el conjunto total de individuos, mientras que, la muestra representa una parte de ese todo.

La población es aquel conjunto de elementos que mantienen una relación con el objeto de estudio, se identifican como aquellos componentes cuyo objetivo principal es obtener información durante el proceso de investigación, en esencia, la población está compuesta

por todos los elementos como personas, organismos, objetos, entre otros que son partícipes del fenómeno que ha sido definido y delimitado en el análisis del problema de esta investigación, Castillo & Reyes (2015).

Es importante destacar que, este estudio estuvo dirigido para expertos legales y funcionarios judiciales que participan en los procedimientos de embargos de acciones y participaciones. Entre ellos se encuentran:

TABLA 2
POBLACIÓN Y MUESTRA

Categoría	Población	Muestra
Abogados especializados en derecho societario	30	2
Jueces civiles de la provincia de Santa Elena	4	2
Total	34	4

Elaborado por: Belthy Quiñonez, Jannia Rodríguez

Métodos de Investigación

En esta investigación se adopta un método cualitativo, con este enfoque, se procederá a examinar las normas establecidas en el COGEP y la Ley de Compañías. Este análisis incluirá no solo las disposiciones de dichas normas, sino también la jurisprudencia pertinente de los tribunales ecuatorianos, prestando especial atención a situaciones de desmaterialización u onerosidad de acciones.

El enfoque contempla una inspección detallada de las fuentes primarias, tales como la legislación y la jurisprudencia, además de fuentes secundarias que incluyen doctrinas, artículos académicos e informes.

Método deductivo: del análisis teórico práctico y la experiencia relacionadas con el embargo de acciones y participaciones comerciales, se sacarán conclusiones especiales sobre la efectividad del marco legal actual. Este método es útil en estudios de investigación, cuyo objetivo es obtener principios especiales de los datos generales. Es importante destacar que, gracias a este enfoque general, es posible enfatizar las desventajas de la ley de intereses corporativos.

Método analítico: se probaron los elementos de reglas y procedimientos relacionados con acciones para revisar las lagunas e incertidumbres que existían en las leyes de COGEP y la Ley de Compañías. Este análisis es importante para identificar las imperfecciones legales y

su impacto en el caso. Por lo tanto, se convierte en una adición ideal a otros métodos y su objetivo principal.

Método exegético: el método exegético será esencial para este estudio, ya que le permite examinar exhaustivamente las leyes, reglas y doctrinas relacionadas con el embargo de acciones y participaciones en Ecuador.

Este cuidadoso análisis brinda la oportunidad de establecer un apoyo teórico estable para identificar deficiencias e incertidumbres legítimas en las reglas actuales. También le permitirá reconocer los obstáculos prácticos que enfrentan tanto los operadores de justicia como las partes involucradas en la aplicación de la legislación actual. El informe documental ayudará a iniciar alternativas regulatorias destinadas a fortalecer la certeza legítima durante el desarrollo del proceso.

Técnicas e Instrumentos de Investigación

Las técnicas que se utilizarán en el desarrollo de este proyecto serán la entrevista, que irán dirigidas a los principales protagonistas del embargo de acciones en participaciones societarias, desde el área administrativa como los usuarios quienes son los afectados en estos casos, otra técnica que se va a utilizar son las citas textuales las mismas que permiten extraer y documentar fragmentos exactos de textos o fuentes bibliográficas manteniendo la esencia del autor para respaldar su argumento. Es importante destacar que, las entrevistas también fueron realizadas mediante plataformas digitales, en este caso, zoom.

Finalmente, se aplicó la técnica la narrativa la cual permite recoger información pormenorizada sobre experiencias, fenómenos o eventos de relatos sistemáticos y descriptivos los mismos que facilitan la experiencia desde la perspectiva de los protagonistas.

3.3. Tratamiento de la información

Para llevar a efecto las técnicas de investigación, se utilizará los instrumentos que la metodología proporciona como lo son la guía de entrevista, las que contará con un cuestionario elaborado específicamente para obtener la información precisa y directamente de la fuente.

Entrevistas: Se aplicó una guía de preguntas dirigida a abogados expertos en derecho mercantil y a jueces con experiencia en procesos de embargo de acciones. A través de estas entrevistas se busca recabar información sobre la práctica profesional de los participantes,

así como obtener una visión profunda de las dificultades que surgen al momento de ejecutar dicho procedimiento.

Cabe señalar que no fue posible especificar la entrevista con el juez Eduardo Arturo Benavides León, ya que dijo que dicha atención requería un permiso previo del director del Consejo Legal Provincial. Con el apoyo del director de carrera, la solicitud apropiada se preparó y envió a través de E -Past; Hasta ahora, no se ha alcanzado la respuesta y, por lo tanto, la entrevista no se pudo hacer.

Citas textuales: este instrumento permite incorporar datos bibliográficos completos, el citado de texto de forma literal, colocar el número de página de donde se extrae la cita, el tema o categoría, es de relevancia para la investigación ya que, tiene conexión con los objetivos planteados en el trabajo investigativo.

3.4. Operacionalización de las variables

TABLA 3
OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

Tema	VARIABLES	Concepto	Dimensiones	Indicadores	Ítems	Instrumento
El procedimiento de embargo de acciones y participaciones societarias en el ordenamiento jurídico Ecuatoriano.	Dependiente: Eficiencia y seguridad jurídica en la ejecución de embargos	En el ámbito procesal ecuatoriano, la ejecución de embargos constituye una herramienta legal fundamental para garantizar el cumplimiento de obligaciones dentro de un proceso judicial. Sin embargo, su aplicación requiere no solo agilidad en la gestión procesal, sino también el pleno respeto a los principios de legalidad, debido proceso y seguridad jurídica. La eficiencia en este procedimiento debe ir acompañada de garantías que protejan los derechos de las partes involucradas, evitando arbitrariedades, retardos o afectaciones desproporcionadas al patrimonio de los demandados.	Eficiencia y seguridad jurídica	Importancia	Estudios relevantes. ¿Cuál es el procedimiento en casos de embargo de acciones y participaciones societarias por incumplimiento de obligaciones en Ecuador?	Entrevista a abogado
			Procedimiento legal y garantía procesal	Cumplimiento de los pasos procesales para la ejecución del embargo según normativa vigente.	Grado de especificidad y adecuación de las normas procesales y societarias para el embargo de acciones y participaciones	¿Considera que la normativa vigente (COGEP y legislación societaria) es clara y suficiente para regular el embargo de acciones y participaciones societarias?
			Claridad y suficiencia normativa en la regulación del embargo societario			

			Claridad normativa	Nivel de precisión y especificidad de las disposiciones legales respecto al embargo de acciones y participaciones.	¿Considera que la normativa vigente (COGEP y legislación societaria) es clara y suficiente para regular el embargo de acciones y participaciones societarias?	Entrevista a jueza
			Experiencia práctica en la ejecución de embargos societarios	Número y complejidad de casos de embargo de acciones y participaciones societarias resueltos en el ámbito judicial	¿En base a su experiencia profesional, ha resuelto casos de embargo de acciones y participaciones societarias en su función judicial?	Entrevista a jueza
	Independiente: El procedimiento de embargo de acciones y participaciones societarias	El embargo de acciones y participaciones en sociedades constituye una medida cautelar mediante la cual el acreedor busca garantizar el cumplimiento de una deuda, afectando los derechos que el deudor	Eficiencia procesal en la ejecución de embargos societarios.	Cumplimiento y adecuación de los plazos procesales para la realización efectiva del embargo.	Desde su experiencia, ¿los tiempos procesales establecidos en la normativa son adecuados para la ejecución de	Entrevista a abogado

		<p>posee sobre su participación en una empresa, tanto en el ámbito económico como en el político. En Ecuador, este procedimiento debe ejecutarse conforme a las disposiciones establecidas en el Código Orgánico General de Procesos (COGEP) y la Ley de Compañías, dependiendo de la forma jurídica de la sociedad de la que se trate.</p>	<p>Impacto operativo del embargo en la empresa</p> <p>Obstáculos operativos y legales en la ejecución del embargo</p>	<p>Nivel de afectación en la gestión y funcionamiento de la empresa debido al embargo de acciones o participaciones.</p> <p>Frecuencia y tipo de dificultades encontradas durante el proceso de embargo de acciones o participaciones societarias</p>	<p>estos embargos?</p> <p>¿Considera que el embargo de acciones y participaciones puede afectar la operatividad de la empresa?</p> <p>¿Cuáles son los principales desafíos que enfrenta al momento de ordenar o ejecutar un embargo de acciones o participaciones en una compañía?</p>	<p>Entrevista a abogado</p> <p>Entrevista a jueza</p>
--	--	---	---	---	--	---

Nota.- Tabla realizada por autores.

CAPITULO IV

4. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Análisis, interpretación de los resultados

En este apartado, se realiza la presentación de los resultados obtenidos de la entrevista aplicada a la muestra seleccionada, además, estos contribuirán a conocer con determinación la problemática que se presentó con la finalidad de buscar soluciones.

Entrevista

Nombre: Sabrina Anettte Plúas Barandica

Cargo: Jueza en la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Santa Elena

Fecha: 16 de mayo de 2025

Lugar: Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Santa Elena

1. ¿En base a su experiencia profesional a resuelto casos de embargo de acciones y participaciones societarias en su función judicial

Mi respuesta es negativa: hasta el momento no he tenido pedidos de embargos de acciones. En realidad, creo que esto se debe a la ubicación de la zona. La mayor parte de las demandas que se presentan aquí, por ejemplo, en el ámbito laboral, corresponden a relaciones informales.

¿Cuáles son los principales desafíos que enfrenta al momento de ordenar o ejecutar un embargo de acciones o participaciones en una compañía?

Bueno, al igual que cualquier medida coercitiva, el embargo está regulado por el código orgánico general de procesos, el cual ha previsto la forma de practicar el embargo, tratándose en este caso de acciones, ha señalado en su artículo 380 los embargos de cuotas, derechos y acciones, y establece que este tipo de embargos se practica notificando al copartecipe.

A menudo, por ejemplo una compañía obviamente van a haber más accionistas y se puede notificar a los demás accionistas o copropietarios de acciones, para que quede en calidad de depositario inicial de estas, de reusarse estos depositarios se nombra uno que sugiera la parte acreedora, en este caso qué inconvenientes pudieran presentarse sobre este asunto; En realidad no ha abierto ninguno considero que la normativa en este aspecto si es clara porque está previsto la forma y en cuanto a la ejecución de remate es otro tema.

2.¿Considera que la normativa vigente (COGEP y La Ley de Compañías) es clara y suficiente para regular el embargo de acciones y participaciones societarias? ¿Por qué?

Sí es suficiente en realidad, el proceso de embargo es bastante corto, hay inscripción en este caso de acciones se manda a inscribir en la compañía, que está ocurriendo un embargo que hagan las anotaciones respectivas, y luego se realizan las publicaciones para la venta de esas acciones como cualquier remate, por tanto hay un desarrollo en la normativa respecto a la forma de proceder a este tipo de embargo y remate, que es lo que persigue el acreedor: satisfacer su crédito mediante la venta de ese bien frente a la obligación que tenga en contra del accionista.

2.1. ¿una consulta respecto a esta pregunta y qué ocurre cuando estas acciones se encuentran desmaterializadas?

Cuando no hay título físico, en este tipo de acciones que son inmateriales entonces, no necesita tener físicamente la acción solamente necesita tener justificación y cómo tiene la justificación de las acciones de participaciones en la Superintendencia de Compañía que es donde se hace la publicidad de los accionistas y el número que tiene en proporción a la acción, entonces este documento debe ser un documento público, siendo valedero para justificar las acciones.

3.Desde su experiencia, ¿los tiempos procesales establecidos en la normativa son adecuados para la ejecución de estos embargos? ¿Requerirían ajustes?

Son acordes al desarrollo del proceso creería que se encuentra bien, por que la normativa no ha hecho una distinción entre embargo de esta naturaleza como bienes muebles; hace una especificación de la forma de ejecutar el embargo, pero en el desarrollo total del remate, el embargo tiene como finalidad justamente el remate; no hay una excepción, ya que la normativa sigue los mismos parámetros. En cuanto a la ejecución del proceso de embargo y remate considero es bastante llevadero y está acorde al tiempo que se espera en este tipo de situaciones.

4.¿Considera que el embargo de acciones y participaciones puede afectar la operatividad de la empresa? ¿Cómo se podría mitigar este impacto?

Considero que no tiene ningún efecto dañino a la persona jurídica, porque está representada por un representante legal y lo que ocurre con el embargo de las acciones posterior al remate es que el dueño de esas acciones pierde estas y otros es su lugar lo toma, entonces como tal a la persona jurídica no sufre ningún tipo de efecto o daño que pudiera perjudicarla.

5.Conclusión: En general afectaría o no afectaría la seguridad jurídica

Este tipo de embargos son poco comunes porque, para identificar si una persona tiene acciones, primero se debe conocer la compañía involucrada. A diferencia de los bienes muebles o inmuebles, donde basta con el nombre y apellido para solicitar certificaciones, en el caso de acciones se requiere conocer la empresa específica. Además, no todas las personas poseen acciones.

En la práctica, los acreedores suelen solicitar primero auxilio judicial para que los registros mercantiles informen sobre los bienes muebles o inmuebles. Dado que es más sencillo embargar bienes materiales, generalmente se prefieren estos antes que las acciones, cuya cuantía y valor pueden ser inciertos. Por eso, los pedidos de embargo sobre acciones y participaciones societarias son escasos.

Análisis.- La conversación con la jueza Sabrina Plúas demuestra que, en su trayectoria profesional, no ha manejado casos de embargo de acciones o participaciones en empresas. Ella atribuye esta situación a la informalidad que predomina en su jurisdicción y a la escasa cantidad de ocasiones en que los acreedores optan por solicitar estas medidas, prefiriendo en su lugar embargar bienes materiales que son más fácilmente distinguibles. Aun así, subraya que la legislación actual, en particular el artículo 380 del COGEP, define de manera detallada el procedimiento para estos embargos, que incluye la notificación a copropietarios o accionistas y la designación de un encargado del depósito.

Cabe señalar que no fue posible especificar la entrevista con el juez Eduardo Arturo Benavides León, ya que dijo que dicha atención requería un permiso previo del director del Consejo Legal Provincial. Con el apoyo del director de carrera, la solicitud apropiada se preparó y envió a través de E -Past; Hasta ahora, no se ha alcanzado la respuesta y, por lo tanto, la entrevista no se pudo realizar.

Entrevista 2

Nombre: Carlos Eduardo Vélez Freire

Cargo: Abogado de libre ejercicio

Fecha: 20 de mayo de 2025

Recurso: Plataforma de video conferencia Zoom

1.¿Cuál es el procedimiento en casos de embargo de acciones y participaciones societarias por incumplimiento de obligaciones en Ecuador?

El procedimiento comienza con el propósito de precaución del embargo sobre el juez competente, dentro del proceso o como medida autónoma. Una vez que se adopta el evento, siempre que la Compañía retiene las acciones o promociones propiedad del deudor. En el caso de las comunidades, el representante legal será informado y se registra la prohibición relevante de la acción en el libro. En empresas con responsabilidad limitada, esta decisión se notifica a otros socios.

2.¿Considera que la normativa vigente (COGEP y la ley de Compañías) es clara y suficiente para regular el embargo de acciones y participaciones societarias? ¿Por qué?

En líneas generales, el marco normativo resulta apropiado, aunque presenta ciertas deficiencias. El Código Orgánico General de Procesos (COGEP) fija las disposiciones generales para el embargo, mientras que la Ley de Compañías aporta elementos complementarios al regular las características propias de las acciones y participaciones. Esto puede generar inseguridad jurídica en cuanto a la ejecución efectiva del embargo y su posterior remate.

3.Desde su experiencia, ¿los tiempos procesales establecidos en la normativa son adecuados para la ejecución de estos embargos? ¿Requieren ajustes?

En la práctica, los tiempos suelen ser más largos de lo previsto legalmente, debido a la carga procesal de los juzgados y a las posibles oposiciones del deudor o de terceros interesados. Aunque el COGEP establece un marco expedito para las medidas cautelares, la ejecución del embargo y el remate puede dilatarse varios meses. Sería conveniente revisar los plazos para hacerlos más ágiles y establecer criterios técnicos obligatorios para la valoración y remate de las acciones o participaciones, lo que reduciría los recursos dilatorios y aumentaría la eficacia del embargo.

4.¿Considera que el embargo de acciones y participaciones puede afectar la operatividad de la empresa? ¿Cómo se podría mitigar este impacto?

Sí, especialmente en compañías cerradas o familiares, donde las participaciones están concentradas y vinculadas a la administración o a la toma de decisiones. Un embargo puede generar incertidumbre, afectar la gobernanza interna o incluso el acceso a financiamiento externo. Para mitigar el impacto, se podrían establecer cláusulas estatutarias o pactos para sociales que regulen de forma anticipada estos escenarios, incluyendo derechos de preferencia para otros socios o mecanismos de compra interna de las participaciones embargadas. Además, la intervención judicial debería procurar no afectar la continuidad operativa de la empresa mientras se ejecuta el proceso.

Análisis.- El proceso de embargo de acciones y participaciones empresariales en Ecuador, a pesar de estar establecido legalmente, enfrenta diversas limitaciones prácticas que pueden obstaculizar su correcta implementación. Aunque el procedimiento comienza con una petición ante el tribunal e incluye la notificación a la empresa y la inscripción en los registros pertinentes tanto para sociedades anónimas como para aquellas de responsabilidad limitada, su efectividad varía notablemente dependiendo del valor patrimonial de la entidad objeto del embargo. Esto crea una disparidad en la factibilidad del embargo; es diferente llevar a cabo un embargo sobre una compañía de alto valor que sobre una con bajo capital, lo que podría desincentivar a los acreedores o llevarlos a preferir activos más fáciles de liquidar.

La ejecución del embargo finaliza con la subasta judicial de las acciones, un paso que puede resultar poco atractivo o incluso impracticable si la empresa presenta falta de liquidez, si no se puede establecer su valor real, o si no hay interesados en la participación embargada. Esta situación resalta que, aunque existe un marco normativo, su efectividad está fuertemente influenciada por la realidad económica de la empresa afectada, la claridad de su información corporativa y la habilidad del tribunal para gestionar la complejidad de estos activos inmateriales.

Entrevista 3

Nombre: Carlos Alcívar

Cargo: Abogado de libre ejercicio

Fecha: 30 de mayo de 2025

Lugar: despacho del abogado

1.¿Cuál es el procedimiento en casos de embargo de acciones y participaciones societarias por incumplimiento de obligaciones en Ecuador?

Les voy a dar un ejemplo. Por lo general en mi experiencia cuando hay que demandar a una empresa X, yo plantearía una demanda en contra de dicha empresa a través de juicio ordinario o un juicio ejecutivo. No obstante, lo primero que haría es hacer una diligencia preventiva para poder saber que bienes posee la empresa. obviamente esto lo establece el Código. particularmente obtendría información de los bienes que posee la empresa, en este caso serían las acciones. Mi propuesta es demandar inmediatamente y solicitar al juez una medida cautelar en la misma demanda, ya que, en muchas ocasiones, los abogados proponen las demandas primero y al final solicitan las medidas cautelares, pero yo como acreedor o socio, lo que voy a hacer es cuidar mis bienes y realizar transferencias, entonces el abogado tiene que estar activo e inmediatamente con la presentación de la demanda realizar la solicitud de las medidas coercitivas o cautelares.

2.¿Considera que la normativa vigente (COGEP y ley de compañías) es clara y suficiente para regular el embargo de acciones y participaciones societarias? ¿Por qué?

Bueno, la ley de compañías establece que los socios no tendrán que responder con sus bienes en el momento de una liquidación, sin embargo, existen determinadas excepciones, cómo la inembargabilidad de las acciones de acuerdo con lo establecido en la ley de compañía. El COGEP no establece el embargo de acciones como una medida específica, como si lo hace con otras figuras, por ejemplo, el secuestro y la prohibición de enajenar, por otro lado, el Código Civil si nos hace referencia sobre cuáles son las especies que existe como el embargo y el secuestro, pero el COGEP no nos habla con precisión el procedimiento aplicable del embargo de acciones y participaciones.

Considero que hace falta una normativa que sea más explícita, la normativa actual está generalizada y depende, en gran medida de la interpretación normativa, si bien es cierto, aunque la ley de compañías contiene algunos ejemplos. pero realmente no veo que esta especifique como proceder en caso de embargo de acciones. La normativa en la ley de compañías se dedica más a orientar como se constituyen las compañías, los capitales y patrimonio, pero no nos hablan de la consecuencia jurídicas del paquete accionario.

Desde su experiencia, ¿los tiempos procesales establecidos en la normativa son adecuados para la ejecución de estos embargos o cree usted que requerirían ajustes?

Más allá de las temporalidades, puedo solicitar un embargo como medida preventiva o cautelar sin necesidad de esperar a la sentencia, no hay una temporalidad exacta para aquello,

aunque hay veces que dilatan los procesos, no creo que los tiempos sean un error notable o llamativo en la embargabilidad de las acciones y participaciones

3.¿Considera que el embargo de acciones y participaciones puede afectar la operatividad de la empresa? ¿Cómo se podría mitigar este impacto?

No consideraría que exista una afectación directa, en términos patrimoniales, a la operatividad de una compañía. Por ejemplo, cuando una sociedad se encuentra en proceso de liquidación o requiere una intervención, el intervencionista societario designado por la Superintendencia de Compañías ingresa a la empresa para supervisarla, pero esto no implica que la compañía deba cesar su producción o actividad económica. Al contrario, debe continuar operando normalmente.

Es importante recordar que, en términos jurídicos, las acciones no son bienes materiales, sino títulos que representan una porción del capital social. Si un accionista posee 100 acciones, su responsabilidad se limita exclusivamente a ese número, sin que implique una afectación directa al funcionamiento operativo de la sociedad. Por lo tanto, no se configura una interrupción ni perjuicio patrimonial que comprometa el desarrollo económico de la empresa como tal.

Análisis.- El embargo de acciones y participaciones societarias, si bien constituye una herramienta legítima de protección para los acreedores, carece de un procedimiento detallado y específico dentro del marco normativo ecuatoriano, lo que genera vacíos que obligan a una interpretación conjunta entre el Código Orgánico General de Procesos (COGEP), la Ley de Compañías y el Código Civil. La práctica revela que muchos abogados no aprovechan la posibilidad de solicitar medidas cautelares reales al momento de presentar la demanda, perdiendo eficacia en la protección del crédito. Además, la ausencia de una regulación procesal clara respecto al embargo de acciones más allá de su mención general en el artículo 31 de la Ley de Compañías demuestra que la normativa vigente no es suficiente ni precisa para garantizar seguridad jurídica.

4.2. Verificación de la idea a defender

La recopilación de información efectuada en esta investigación evidencia que, si bien los derechos societarios contemplados en el Código Orgánico General de Procesos (COGEP) y la Ley de Compañías ofrece un marco general sobre el embargo de acciones y participaciones en negocios jurídicos, no se contempla un procedimiento específico para aquellos casos en

los que estas acciones están desmaterializadas, es decir, que no se representan físicamente mediante títulos o documentos. Esta omisión normativa genera incertidumbre jurídica, particularmente en las etapas procesales de ejecución y subasta.

En la práctica judicial, se ha observado que, en ausencia de un procedimiento claro, los jueces tienden a utilizar como referencia la información disponible en los registros del ente de control correspondiente, como es el caso de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. A través de estos registros se busca respaldar la existencia y titularidad de las acciones objeto del embargo. Sin embargo, esta medida no suple la falta de una regulación que indique de forma expresa cómo deben efectuarse el avalúo, la transferencia o la adjudicación de acciones que no constan en soporte físico.

En efecto, esta carencia normativa conlleva serias complicaciones en la aplicación del embargo sobre derechos societarios, especialmente cuando se trata de acciones desmaterializadas. La ausencia de reglas procesales específicas impide garantizar la seguridad jurídica y el debido proceso, puesto que no se establecen mecanismos uniformes para determinar su valor, para salvaguardar los derechos de los accionistas y para concretar eficazmente la transferencia de dichas acciones al momento de su adjudicación.

Desde una perspectiva técnica y doctrinaria, aunque el marco legal vigente resulta adecuado para casos tradicionales en los que las acciones están representadas físicamente, presenta importantes limitaciones cuando se trata de valores desmaterializados. Entre las principales dificultades se destacan: la valoración objetiva de las acciones en ausencia de un mercado secundario activo, la identificación precisa del titular en tiempo real, y los posibles efectos internos que un embargo podría generar en la estructura corporativa de la empresa. Todo esto conlleva un impacto negativo en la aplicabilidad práctica del embargo de estos derechos.

No obstante, al contrastar estos hallazgos con los elementos desarrollados en el marco teórico, se puede afirmar que se valida la idea a defender planteada en esta investigación: actualmente no existe un procedimiento procesal específico que regule el embargo de acciones desmaterializadas dentro del marco del COGEP y la Ley de Compañías. Esta conclusión se respalda en el hecho de que no se ha identificado a ningún autor ni disposición normativa que establezca reglas claras al respecto.

En este contexto, resulta pertinente señalar que, para evitar conflictos jurídicos, interpretaciones divergentes o dilaciones procesales en la ejecución de medidas cautelares o coactivas sobre acciones desmaterializadas.

Finalmente, luego de analizar los distintos apartados de esta investigación, se concluye que se cumple con la idea a defender: el embargo de acciones y participaciones societarias, regulado por el COGEP y la Ley de Compañías, carece de un procedimiento procesal específico para los casos en los que estas acciones no están representadas físicamente. Esta omisión representa un vacío legal que debe ser abordado por el legislador a fin de garantizar mayor seguridad jurídica y eficacia en los procesos de ejecución.

CONCLUSIONES

- El ordenamiento jurídico ecuatoriano, en particular el Código Orgánico General de Procesos, no contempla un procedimiento específico para ejecutar el embargo de acciones y participaciones, lo que genera vacíos normativos importantes. Frente a ello el estudio legal señala que el embargo sobre las acciones y las participaciones societarias requiere garantías claras para proteger los derechos del acreedor con la finalidad de mantener o brindar la estabilidad y operación de la empresa. Estos a su vez, genera aspectos patrimoniales y corporativos, por lo cual su alcance depende de las reglas establecida que garanticen el proceso correcto, pero sobre todo la seguridad jurídica.
- El tratamiento del embargo sobre actividades comerciales y participaciones societarias debe ejecutarse dentro de parámetros jurídicos que contemplen tanto la protección efectiva del crédito como la preservación de la estructura interna de las sociedades. La aplicación del embargo debe considerar criterios técnicos en la valoración de acciones, el respeto a las dinámicas corporativas internas y la correcta interpretación de los efectos jurídicos que dicho acto produce en la administración y control de la empresa. Aunque las reglas actuales ofrecen un marco general apropiado, se identifican deficiencias importantes, como la evaluación de acciones, la regulación especial, que no son memoria e influencia interna en las estructuras corporativas, se identifican en tales aspectos.
- Se identifico que en algunos casos las acciones y participación pueden ser indivisibles, por lo cual, sus grabaciones en libros suelen ser indispensable en la introducción del embargo, debido a que, brindan una prueba de validez. Por otro lado, en ocasiones se presentan obstáculos legales que ocasionan un atraso en el cumplimiento del embargo.
- Muchas de las entrevistas y observaciones realizadas con el personal judicial y especialistas en derecho evidencian como la implementación del embargo en varias actividades se encuentra con obstáculos legales. Sin embargo, la falta de pautas precisas y los recursos apropiados dañan la confianza en el sistema de justicia ocasionando lentitud del proceso.

RECOMENDACIONES

- El embargo de acciones y participaciones societarias debe regirse por un marco legal claro, que respete los derechos del acreedor y, al mismo tiempo, preserve la estabilidad jurídica y operativa de la empresa. La aplicación de este mecanismo incluye tanto implicaciones patrimoniales como corporativas, por lo que su ejecución debe observar estrictamente los principios de legalidad, seguridad jurídica y debido proceso, asegurando así un equilibrio entre el interés privado y el interés empresarial.
- Es de gran relevancia un análisis profundo del marco legal, puesto que se encarga de la operatividad y el involucramiento del embargo, estableciendo normas claras, tanto para las influencias externas como internas. De tal forma que, se incorpore tecnologías digitales que brinde y optimicen la supervisión y registro del embargo.
- Las organizaciones relacionadas con acciones y participación, en ciertas ocasiones pueden ser consideradas indivisibles por lo que sus inscripciones dentro de los registros son fundamentales para completar los requisitos al realizar el embargo, brindando de esta forma autenticidad, sin embargo, en ciertas ocasiones se presentan impedimentos que ocasiona un retraso en su ejecución.
- Se recomienda brindar varios programas de formación educativa que sean duraderos y sobre todo especializados en el tema que contribuyan a brindar soluciones eficaces en el ámbito legal, abordando las dificultades concretas que plantea el embargo, a su vez, dichos programas deben considerar los elementos técnicos, abarcando el manejo de herramientas digitales.

REFERENCIAS

- Águila, A. (2019). *Grandes debates en el Derecho de Sociedades: la doctrina de la personalidad jurídica y la doctrina de la corporación*. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9700140>
- Aguirre, C. (2018). *Medidas Cautelares en Derecho Societario*. Quito, Ecuador: Editorial Jurídica del Ecuador.
- Alfárez, F. G. (2022). "El embargo de acciones desmaterializadas: problemas de derecho internacional privado". *Revista de Derecho Mercantil*.
- Almonacid, V. (2024). *Las notificaciones electrónicas en la reciente doctrina jurisprudencial: cuestiones resueltas y problemáticas abiertas*. <https://elderecho.com/las-notificaciones-electronicas-en-la-reciente-doctrina-jurisprudencial-cuestiones-resueltas-y-problematicas-abiertas>
- Álvarez, V. D. (marzo de 2022). *Sociedades limitadas, anónimas y sociedades de acciones simplificada en la normativa*. Universidad Internacional SEK. <https://repositorio.uisek.edu.ec/bitstream/123456789/4690/1/VIVIANA%20VITERI.pdf>
- Asamblea Nacional. (2021). *Código Orgánico General de Procesos*. <https://www.funcionjudicial.gob.ec/pdf/Codigo%20Organico%20General%20de%20Procesos.pdf>
- Bacigalupo & Jarrín. (2024). *El embargo de acciones, su práctica y falta de regulación normativa en Ecuador*. Universidad Católica de Santiago de Guayaquil. <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/22711/1/UCSG-C415-22255.pdf>
- Baquerizo, A. (2022). *La figura del embargo de cuota, derechos y acciones; análisis del Art. 380 del Código Orgánico General de Procesos y su aplicación en la práctica Judicial*. Universidad Católica de Santiago de Guayaquil. <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/17957/1/T-UCSG-POS-MDDP-122.pdf>
- Bautista, L. (2024). El uso y abuso de las medidas cautelares en el procedimiento tributario del Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador. *LATAM Revista Latinoamericana*

De Ciencias Sociales Y Humanidades, 5(3), 2603 - 213.
<https://doi.org/https://doi.org/10.56712/latam.v5i3.2220>

Bonito, G. (2021). *Estructuración financiera de una emisión de obligaciones, como mecanismo de financiamiento de una empresa del sector real, a través del Mercado de Valores*. Universidad Andina Simón Bolívar.
<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/8401/1/T3669-MGFARF-Bonito-Estructuracion.pdf>

Brito, A. (2011). "LA PRENDA SIN DESPLAZAMIENTO DE VALORES DESMATERIALIZADOS O EMITIDOS SIN LA IMPRESIÓN FÍSICA DEL TÍTULO QUE LOS EVIDENCIE". *Revista Chilena de Derecho*.
<https://doi.org/https://dx.doi.org/10.4067/S0718-34372011000100004>

Brito, A. G. (2011). "LA PRENDA SIN DESPLAZAMIENTO DE VALORES DESMATERIALIZADOS O EMITIDOS SIN LA IMPRESIÓN FÍSICA DEL TÍTULO QUE LOS EVIDENCIE". *Revista Chilena de Derecho*.
<https://doi.org/https://dx.doi.org/10.4067/S0718-34372011000100004>

Cabanellas, G. (2015). *Diccionario Juridico Elemental*.
<https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2015/01/doctrina34261.pdf>

Calvo Caravaca, A. L. (2023). *Derecho Internacional Privado, Vol. II (17ª ed.)*. . Comares.
<https://doi.org/Granada>

Cardenas, M. C. (2011). *El Embargo*. Bosch.

Castillo, C., & Reyes, B. (2015). *Guía metodológica de Proyectos de investigación social*. UPSE. <https://doi.org/ECUADOR>

Castillo, M. (2021). *Que son las acciones*. BBVA. <https://www.bbva.com/es/salud-financiera/que-son-las-acciones-como-funcionan-y-cual-es-su-origen-historico/>

Celis, S. (2024). Factores que Inciden en el Cumplimiento de la Sentencia del Proceso Ejecutivo Previsto en el Código General del Proceso y que Pueden Afectar la Materialización de la Tutela Judicial Efectiva. *AiBi Revista de Investigación, Administración e Ingeniería*, 12(2), 75 - 89.
<https://doi.org/https://revistas.udes.edu.co/aibi/article/view/3526>

- Chen, L. (2021). *Cross-Border Securities Regulation in the Era of Fintech*. Oxford University Press. <https://doi.org/Oxford>
- Clavijo, M. (2023). La desmaterialización de documentos como proceso de modernización de las actuaciones notariales y el principio de seguridad jurídica. *Resistance*, 8(4). <https://doi.org/http://doi.org/10.46652/resistances.v4i8.124>
- COGEP. (2019). *embargo*. <https://www.telecomunicaciones.gob.ec/wp-content/uploads/2018/09/Codigo-Org%C3%A1nico-General-de-Procesos.pdf>
- Constitucion de la República del Ecuador. (2008). https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Corte Constitucional de Ecuador. (25 de abril de 2024). *SENTENCIA 21-23-IN/24*. http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhenBldGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOiczNGUxYzU3ZS0zMTZhLTRhMzAtOTllMC1kYTRkZGU1ZGQ3OTYucGRmJ30=
- Corte Constitucional del Ecuador. (2010). <https://www.corteconstitucional.gob.ec/>
- Corte Constitucional del Ecuador. (4 de abril de 2024). *SENTENCIA 3638-22-JP/24*. http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhenBldGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOicz3ZDIlymQyZC1jMDA4LTQxOTItYmUyNC0wZmRIOTNjOGQ5NjMucGRmJ30=
- Díez, F. (2022). *TEMA 1. ORIGEN Y EVOLUCIÓN HISTÓRICA DEL DERECHO MERCANTIL*. Universidad Villanueva. https://www.fernandodiezestella.com/derecho_mercantil_1/tema_01.pdf
- Drezner, D. W. (diciembre de 2000). "*Bargaining, Enforcement, and Multilateral Sanctions: When Is Cooperation Counterproductive?*". <https://doi.org/https://dx.doi.org/10.1162/002081800551127>
- Fernández-Armesto, J. (2023). *Innovación Tecnológica en el Derecho del Mercado de Valores: Embargos y Medidas Cautelares en la Era Digital*. Civitas. <https://doi.org/Madrid>
- Galgano, F. (2023). *Las instituciones de la economía capitalista: Sociedad anónima, Estado y clases sociales*. Ediciones Olejnik. <https://doi.org/https://books.google.es/books?id=4NbwEAAAQBAJ&dq>

- García-Pita y Lastres, J. (2021). *Derecho de los Títulos-Valores y del Mercado de Valores en la Era Digital*. Tirant lo Blanch.
- Gómez-Sancha. (2024). *Cooperación Internacional en Mercados Financieros: Retos y Oportunidades*. Aranzadi. <https://doi.org/Pamplona>
- Holguin, L. (2020). *Manual de Derechi Societario*. Edino.
- Hussein, A. (agosto de 2016). "The Applicable Law in Arbitration Clauses in International Commercial Contracts". <https://dx.doi.org/10.24086/CUESJ.SI.2017.N3A23>
- Jimenez, I. (2018). *Derecho de Blockchain y de la tecnología de registros*. Aranzadi. <https://doi.org/978-84-9177-918-6>
- Juicio Contencioso Administrativo, No. 920-2016 (Corte Nacional de Justicia 3 de Agosto de 2016).
- Lazarte, C. (2018). *Derecho de Obligaciones: Principios de Derecho Civil II*. Marcial Pons.
- Lehmann, M. (2023). *International Financial Law: Towards a Global Regulatory Framework*. Oxford University Press. <https://doi.org/Oxford>.
- Ley de Compañía . (15 de marzo de 2023). *Ley de Compañías*. https://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/wp-content/uploads/2023/04/ECLEX-PRO-MERCANTI-LEY_DE_COMPANIAS.pdf
- Ley de Compañías. (2015). https://www.supercias.gob.ec/bd_supercias/descargas/ss/instructivo_soc.pdf
- Luna, A. (2015). *La seguridad jurídica y las verdades oficiales del derecho*. Dykinson. https://books.google.com.ec/books/about/La_seguridad_jur%C3%ADdica_y_las_verdades_of.html?id=4Wm7CwAAQBAJ&redir_esc=y
- Magallanes, C. (2022). *Tipo de acciones* . BBVA. <https://www.bbva.com/es/salud-financiera/que-son-las-acciones-como-funcionan-y-cual-es-su-origen-historico/>
- Montalvan, C. (2020). *¿Qué son las acciones?* <https://www.bolsadequito.com/index.php/blog-2/222-que-son->
- Morales, A. (2017). *¿Qué es una acción, cómo se clasifica y cómo se evalúa? Unidades de Apoyo para el Aprendizaje*. UNAM. <https://repositorio->

uapa.cuaieed.unam.mx/repositorio/moodle/pluginfile.php/2804/mod_resource/content/1/UAPA-Acciones-Financieras/index.html

Nacional, A. (5 de septiembre de 2014). Código Orgánico Monetario y Financiero. <https://www.cosede.gob.ec/wp-content/uploads/2018/08/COMF.pdf>

Navarro, A. (2021). Principios de legalidad penal (taxatividad) y seguridad jurídica: constitucionalidad del precepto legal que tipifica como infracción el incumplimiento de todas las normas obligatorias de la ley que no sean constitutivas de delito: Comentario a la Sentenci. *Revista Cortes Generales*, 1(110), 509-519. <https://doi.org/https://revista.cortesgenerales.es/rcg/article/view/1585>

Martínez Morales, R. (2022). Diccionario jurídico general: (2 ed.). IURE Editores. <https://04010n0ht-y-https-elibronet.dossierps.museknowlege.com/es/erader/upse/210855?page=829>

Martínez Morales, R (2017). Diccionario jurídico: teórico práctico: (ed.). IURE Editores, <https://0410n0uhu-y-https-elibro-net.dossierp.museknowledge.com/es/1c/upse/titulos/40199>

Olivares-Caminal, R. D. (2021). *Derecho del Mercado de Valores: Sistemas Electrónicos y Nuevas Tecnologías*. Aranzadi.

Paucar, J. (2024). *Limitación de la procedencia del embargo de acciones y participaciones de socios de compañías de responsabilidad limitada “Cías. Ltda” en procesos judiciales*. Universidad Nacional de Loja. [https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/30622/4/JoanEnrique%20 Pau carPizarro.pdf](https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/30622/4/JoanEnrique%20Pau%20carPizarro.pdf)

Pereira, M. (2022). *nternational Arbitration and Securities Law: Navigating Complex Cross-Border Disputes*. Kluwer Law International. <https://doi.org/La Haya>

Pérez, M. (2018). *La prenda y embargo de participaciones en compañías de responsabilidad limitada en el Ecuador*. Universidad Católica de Santiago de Guayaquil. <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/10704/1/T-UCSG-PRE-JUR-DER-224.pdf>

Pineda, R. (2021). *LA NOTIFICACION COMO GARANTIA DEL DERECHO A LA DEFENSA Y EL DEBIDO PROCESO*. UNIVERSIDAD CATOLICA DE

SANTIAGO

DE

GUAYAQUIL.

<http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/16858/1/T-UCSG-POS-MDDP-100.pdf>

Pistor, K. (2022). *El código del capital*. Capitán Swing Libro.
<https://doi.org/https://books.google.es/books?id=bEJbEAAAQBAJ&dq>

Plaza, A. (2019). *La seguridad jurídica en el procedimiento de determinación de responsabilidades civiles y administrativas de la Contraloría General del Estado*. Universidad Andina Simón Bolívar.
<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6909/1/T2983-MDACP-Plaza-La%20seguridad.pdf>

Pont, B., & Sanz, M. (2011). *Manual de derecho Mercantil*. Tecnos.

Quito, B. d. (23 de enero de 2019).
<https://contenido.bce.fin.ec/documentos/Estadisticas/SectorMonFin/IndicesBursatiles/Ecuindex/2019/bvuio-23-01-19.pdf>

Rodríguez, A. (2021). *Apuntes de Derecho Mercantil: Derecho Mercantil, Derecho de la Competencia y Propiedad Industrial*. Aranzadi / Civitas.
<https://doi.org/https://books.google.es/books?id=zX5YEAAAQBAJ&dq>

Rosero, L. (2018). *Mercado de Valores Ecuatoriano: Una alternativa para invertir*. Universidad Espíritu Santo.

Salgado Valdez, R. (2019). *Derecho Mercantil Contemporáneo*. Editorial Jurídica del Ecuador.

Sánchez, M. (2021). La nueva Sociedad por Acciones Simplificada y las compañías tradicionales. *UDA Law Review III*, 1(3).
<https://doi.org/https://revistas.uazuay.edu.ec/index.php/udalawreview/article/view/404>

Sellán, M. (2025). *¿Qué es un socio comanditario?* <https://carta.com/sg/en/learn/private-funds/structures/limited-partner/>

Servicio de Rentas Internas. (2024). *Información sobre compañías*.
<https://www.sri.gob.ec/web/intersri/home>

- Superintendencia de Sociedades. (2023). *Embargo secuestro de acciones - proceso de sucesión*. <https://www.supersociedades.gov.co/documents/107391/159040/OFICIO-220-056946-14-DE-MARZO-DE-2023.pdf/99af807d-ab68-fac7-c48d-98f58feb72d9?version=1.0&t=1678829869830#:~:text=Tenemos%20que%20la%20medida%20del,el%20cumplimiento%20de%20alguna%20obligaci%C3%B>
- Ubidia, S. A. (2019). *Teoría y práctica del embargo de acciones y participaciones societarias en el Ecuador*. Editorial Jurídica del Ecuador.
- V, C. V. (2018). *Nuevo Compendio de Derecho Societario* . Editorial Jurídica del Ecuador.
- Yulan, A. (2022). *La figura del embargo de cuota, derechos y acciones; análisis del art. 380 del Código Orgánico General de Procesos y su aplicación en la práctica judicial*. Universidad Católica de Santiago de Guayaquil. <https://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/17957>

ANEXOS

Anexo 1

Fotos entrevista



Anexo 2

Fotos de entrevista



Anexo 3

Fotos de entrega de solicitud de entrevista al Juez Eduardo Arturo Benavides León



Anexo 4

Fotos de entrevista

